

Bogotá 30 de junio de 2015

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-038593-2
Fecha: 30/06/2015 16:15:19->703
OEM: CONSORCIO INTERVENTORES 4G
Anexos:54 FOLIOS



Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4.Piso 2
Bogotá D.C.

Ref.: CONCURSO DE MÉRITO VJ-VGC-CM-010-2015 INTERVENTORIA PARA LOS PROCESOS LICITATORIOS VJ-VE-IP-LP-016-2013, VJ-VE-APP-IPB- 003-2014, VJ-VE-IP-LP-015-2013, VJVE- IP-LP-017-2013, VJ-VE-IP-LP-018-2013, VJ-VE-IP-LP-022-2013 y VJ-VE-IP-LP-014-2013.

Respetados señores:

Por medio de la presente, me permito atender la solicitud de subsanación del proceso en referencia y realizar observaciones a la Matriz de evaluación técnica preliminar.

Experiencia Específica:

1. Al revisar los contratos aportados por el proponente para la acreditación de la experiencia específica no se puede establecer que alguno de ellos haya tenido por objeto o alcance la supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial.

En virtud de lo anterior sírvese a aclarar cuál de los contratos aportados para acreditar los requisitos de experiencia específica cumple con el alcance requerido e indicar dentro de los documentos aportados los apartes en los que se puede verificar dicho alcance, de conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 5.1.1 del pliego de condiciones.

Los contratos aportados en sobre No. 1A:

Contrato IDU – 036 -2007, Folio 26

Interventoría Técnica, administrativa, financiera y ambiental para el mantenimiento correctivo y periódico de la carretera Bogotá – Choachi desde el K2-000 al K3+000 en Bogotá D.C

El certificado adjunto a folio 26, es una Interventoría a una carretera Nacional pavimentada según datos del INVIAS, lo cual ubica este contrato aportado, según la definición establecida en los pliegos de condiciones numeral 1.3 Definiciones, Literal j en:
a) **Las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril**

mayor o igual a 3.50 metros, que incluyen Obras de Drenaje y b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria;

Según lo anterior el contrato aportado por el miembro CPT COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS, Cumple con lo establecido en el pliego de condiciones Numeral 5.1.1 literal b).

Adjunto acta de recibo final de obra y documentación publica la cual puede aclarar al comité evaluador las obras y la categoría de la carretera Bogotá – Choachi desde el K2-000 al K3+000 en Bogotá D.C

Contrato No. 03001254, Folio 19

Seguimiento Control de los proyectos y obras vinculadas a la Línea 9 del Metro, prolongación de la L3 y L5 y otras actuaciones de mejora de Infraestructura de la Ciudad de Barcelona.

El contrato aportado, cumple con lo solicitado en los pliegos de condiciones, numeral 5.1.1, Experiencia específica: ***Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial.***

El certificado adjunto a folio 20 detalla que entre las obras sujetas a supervisión se desarrollaron 4,09 km de viaductos y 43,71 km de túneles. Adicionalmente el certificado aclara (folio 23) que los trabajos incluidos en las citadas obras se han ejecutado con la utilización de mezclas bituminosas en caliente.

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establece el alcance de Infraestructura Vial, el anterior contrato se ubica en 1.3 Definiciones, Literal j en b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y en c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles.

Por lo anterior solicitamos a la entidad evaluar nuevamente la experiencia presentada por el CONSORCIO INTERVENTORES 4G, y asignar el puntaje respectivo a la experiencia específica dado que CUMPLE con lo establecido en el pliego de Condiciones del proceso de la referencia.

2. *Al revisar los contratos aportados por el proponente para la acreditación de la experiencia específica no se puede establecer que alguno de ellos haya tenido por objeto o alcance lo establecido en el literal c del numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones.*

En virtud de lo anterior sírvase a aclarar cuál de los contratos aportados para acreditar los requisitos de experiencia específica cumple con el alcance requerido e indicar dentro de los documentos aportados los apartes en los que se puede

verificar dicho alcance, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones.

1. Contrato No. 8000047 – OK – 2008, Folio 03

Interventoría a los Diseños y a la construcción de las obras de modernización y expansión del aeropuerto internacional el Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento, de la ciudad de Bogotá en Colombia".

El contrato aportado en el Orden No 1, cumple con lo solicitado en los pliegos de condiciones, numeral 5.1.1, Experiencia específica: ***interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte... o en ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría... Técnica y Ambiental del proyecto.*** Lo anterior puede ser verificado por la ANI ya que dentro de los pliegos de condiciones establece en el sub numeral 8 del mismo numeral:

En el evento que la experiencia específica que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato 6 podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. (Negrilla no original)

Cabe resaltar que el objeto completo del contrato presentado en nuestra propuesta, y que se encuentra a folio 03, del sobre 1A es:

Interventoría a las Obras De Modernización y Expansión de la **CONCESION** de la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento, Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá con alcance a la Interventoría a los Diseños y a la Construcción de las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional el Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento, de la Ciudad de Bogotá en **COLOMBIA**.

Sin embargo y en aras de que la Entidad tenga mayor certeza en que las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones del proceso de la referencia se estén cumpliendo en la oferta presentada por el **CONSORCIO INTERVENTORES 4G**, nos permitimos anexar el contrato de Interventoría No 8000047 ok del 9 de mayo de 2008, **SUSCRITO ENTRE LA** unidad administrativa especial de aeronáutica civil y **EL CONSORCIO JFA-A&C**, en el cual en su **CLAUSULA 1 No 1.34** manifiesta:

"1.34 INTERVENTORIA AMBIENTAL

Se entenderá como la supervisión a cargo del **INTERVENTOR**, del cumplimiento de todas las normas, procesos y procedimientos ordenados por las autoridades ambientales o sugeridas por el **CONCESIONARIO** para garantizar que en desarrollo de las **OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION** del Terminal, dichas actividades se desarrollen en forma limpia.

La **INTERVENTORIA AMBIENTAL** a las obras de Modernización y Expansión serán realizadas por el **INTERVENTOR que suscriba el presente contrato...**"

Como se puede observar, el contrato aportado en el Orden No 1 para la experiencia específica CUMPLE con lo solicitado, teniendo en cuenta que las Actividades ejercidas por el **CONSORCIO JFA-A&C**, son **TECNICA Y AMBIENTAL** en las obras de **MODERNIZACIÓN Y EXPANSION** del Aeropuerto el Dorado.

Resumen de Experiencia específica aportada:

| CONTRATO APORTADO | REQUERIMIENTO ANI |
|--------------------------|--|
| Contrato 8000047 -2008 | Supervisión o interventoría de una Concesión de un proyecto de infraestructura de transporte Técnica y Ambiental |
| Contrato AENA | Supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte |
| Contrato 03001254 | Supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial. |
| Contrato IDU- 036 -2007 | Supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial. |

Teniendo en cuenta que en el sobre 1A, se incluyeron los contratos que cumplen con todos los requerimientos solicitados en los pliegos de condiciones numeral 5.1.1. Experiencia Específica, solicitamos se asigne al **CONSORCIO INTERVENTORES 4G** el puntaje correspondiente:

Observaciones al Informe de Matriz de evaluación técnica preliminar:

Una vez revisado el cuadro de Desempate contenido en el Informe de Matriz de evaluación técnica preliminar, notamos que existe un error en la evaluación para nuestro consorcio en los módulos 3, 4, 5, 6 y 7.

El integrante de nuestro consorcio **COMPAÑÍA DE PROYECTOS CPT S.A.** con participación del 25%, aporta una experiencia general de 6.881 SMMLV y específica de 3598 SMMLV, tal como aparece evaluado en los módulos 1 y 2 del proceso, sin embargo en los demás módulos aparece solamente 3598 SMMLV de experiencia general y 3598 SMMLV de experiencia específica, lo que da como resultado que no se tenga en cuenta al **CONSORCIO 4G** en los criterios de desempate.

Solicitamos amablemente realizar la corrección en el mencionado cuadro y en los respectivos consolidados, ya que el CONSORCIO 4G cumple con lo solicitado en el Numeral 5.2, Literal 6, Criterios de Desempate.

Quedamos atentos a cualquier otra solicitud de aclaración y/o justificación de nuestra oferta.

Cordial saludo



JESUS OCTAVIO ACOSTA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INTERVENTORIES 4G

ANEXO:

- CONTRATO 36 DE 2007 ENTRE IDU - CPT, ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA CONTRATO 036 DE 2007. (11 FOLIOS)
- MAPA INVIAS SEÑALANDO TIPO DE CARRETERA CERTIFICADA POR EL CONSORCIO INTERVENTORES 4G EN EL CONTRATO 036 DE 2007. (1 FOLIO A COLOR)
- CONTRATO CONSORCIO JFA-A&C - AERONAUTICA CIVIL (41 FOLIOS)

TOTAL FOLIOS 54

Cra 70 H #127 A 86 NRIA

Tel. 2715229

HOJA NÚMERO 1 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, Establecimiento Público del Orden Distrital creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, legalmente representado por **HERNANDO MONROY BENÍTEZ**, obrando en su condición de Director Técnico de Malla Vial, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.322.451, nombrado mediante la resolución 3127 del 12 de julio de 2007 y posesionado según acta No. 095 del 24 de julio de 2007, debidamente facultado por la resolución de delegación No 1705 de abril 19 de 2006, quien en adelante se denominará el **IDU**, y la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS C.P.T S.A.**, legalmente representada por **MARÍA DOLLY JESÚS ÁVILA NEITA**, igualmente mayor de edad, vecina de este Distrito, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.582.818 de Bogotá, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato no encontrarse ni ella, ni la sociedad que representa incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al **IDU** para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará el **INTERVENTOR**, acordamos con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar un contrato de Interventoría, objeto del Concurso Público No. **IDU-CM-DTMV-002-2007**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el **IDU** requiere contratar la interventoría objeto del Concurso Público **IDU-CM-DTMV-002-2007**, de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad elaborados para la presente contratación por la Dirección Técnica de Malla Vial, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8 del Decreto 2170 de 2002.
2. Que el 20 de Abril de 2007, el **IDU** dio apertura al Concurso Público No **IDU-CM-DTMV-002-2007**, cuyos términos de referencia fueron debidamente publicados en la página Web de la entidad, de conformidad con los artículos primero y segundo del Decreto 2170 de 2002.
3. Que dentro del término del proceso de selección se presentaron **SESENTA Y SIETE (67)** propuestas, las cuales fueron debidamente evaluadas de conformidad con las normas vigentes y reglas previstas en los Términos de Referencia para tal efecto.
4. Que surtido el trámite de ley, se adjudicó a la firma **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS C.P.T S.A.** el proceso, mediante resolución 3403 del 26 de Julio de 2007.
5. Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente contrato



DESARROLLO URBANO
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

Por lo tanto, las Partes convienen las siguientes cláusulas particulares:

- 1. OBJETO DEL CONTRATO.** El INTERVENTOR se compromete para con el IDU, a realizar a precio global fijo, la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PERIÓDICO DE LA CARRETERA BOGOTÁ – CHOACHI DESDE EL K2+000 AL K13+000 EN BOGOTÁ, D.C., de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia, en especial lo dispuesto en el Capítulo 4, la propuesta presentada el 24 de Mayo de 2007 y los apéndices, los cuales hacen parte íntegral de este contrato.
- 2. VALOR.** Para efectos legales el valor del presente contrato es la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$798.879.811.00), equivalentes a 1842,0517 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2007 discriminado de la siguiente manera: la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$688.689.492.00) como valor básico y la suma de CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$110.190.319.00) por concepto de IVA.
- 3. FORMA DE PAGO** DE El pago de la interventoría será un valor global sin ajustes que se efectuará de la siguiente manera:
- a) Se pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el cual se dividirá en pagos fijos por el número de meses correspondientes al plazo contractual. b) Un cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, en proporción a lo ejecutado por el contratista según conste en las actas de avance de obra

T \$ 5.165.000



HOJA NÚMERO 3 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

presentadas para su aprobación. De este porcentaje se pagará un cinco por ciento (5%) una vez se hayan aprobado por las entidades u oficinas competentes al contratista de obra los siguientes documentos: Hojas de vida del personal presentado para la ejecución del contrato, el Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PIPMA) y el Plan de Manejo de Tráfico señalización y desvíos (PMT) c) el diez por ciento (10%) restante para la liquidación de los contratos así: Un cinco por ciento (5%) una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de obra y un cinco por ciento (5%) una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de interventoría.

El contratista de obra responderá por los costos que generen las prórrogas o suspensiones del contrato de Interventoría, imputables a él, por lo cual el IDU descontará de las actas de obra los montos correspondientes.

Es responsabilidad del Interventor velar por el cabal cumplimiento del resultado final objeto del contrato, a cambio de la contraprestación establecida en el presente proceso.

Para proceder al pago el interventor deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

- a- Factura debidamente Diligenciada
- b- Actas de Pago
- c- Certificación de aprobación de informe mensual de Interventoría
- d- Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas.

Para la cancelación de los pagos señalados el CONTRATISTA se compromete a abrir una cuenta de ahorros, en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentar la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del IDU para el lleno de los requisitos allí establecidos

El pago se hará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

HOJA NÚMERO 4 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

4. PLAZO. El plazo para la ejecución del contrato es de **OCHO (8) MESES**, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Iniciación que expida el Director Técnico de Malla Vial del IDU y el Interventor, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer Día Hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acta de iniciación deberá suscribirse con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de aquellos establecidos en el términos de referencia.

5 SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3685 del 16 de marzo de 2007, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Registro Contable del IDU.

6. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR El **INTERVENTOR** será responsable del control, la supervisión, y la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. De la misma forma, debe ejercer el control técnico, ambiental, de gestión social, financiero, presupuestal, operativo y administrativo de cumplimiento del proyecto. Para tales efectos, el **INTERVENTOR** deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, lo que incluye la utilización de las facultades, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, las verificaciones y los controles señalados a continuación en la presente cláusula, además de las previstas en los Términos de Referencia y el clausulado general del presente contrato, el Manual de Interventoría del IDU y todas aquellas que se desprendan del convenio objeto de esta Interventoría, o las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado. a) Obligaciones Generales: 1) Conocer la organización y las disposiciones normativas internas del IDU para su aplicación dentro de los

HOJA NÚMERO 5 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

procedimientos contractuales. Así mismo tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la interventoría. 2) Ejecutar las labores previstas en el Manual de Interventoría, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Así mismo, ejecutar las labores que resulten necesarias para verificar que el contratista cumpla con la totalidad de sus obligaciones, así no estén señaladas en el manual de interventoría. 3) Exigir a los contratistas la implementación de las medidas correctivas a que haya lugar, de manera que se cumpla con lo establecido en el contrato al cual se le hace la interventoría. 4) Iniciar el procedimiento para la imposición de multas al contratista, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el contrato al cual se le hace la interventoría. 5) Asistir a las reuniones –Comité de seguimiento de cada contrato- las cuales serán realizadas de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría del IDU. 6) Tener conocimiento completo y detallado de los proyectos, Términos de Referencia o Términos de referencia, contratos, propuestas técnicas y económicas de los contratistas, cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte de los contratos objeto de la interventoría. 7) Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por los contratistas, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto. 8) Controlar el cumplimiento de los programas de trabajo, efectuar modificaciones a los mismos dentro de los plazos aprobados y controlar los programas por el sistema de ruta crítica con la supervisión de la Dirección Técnica de Malla Vial. Estudiar los incumplimientos y recomendar sobre la aplicación de sanciones. 9) Exigir al contratista de la obra la presentación, previamente a la suscripción del Acta de Iniciación de las obras, de todos y cada uno de los documentos exigidos en los subnumerales 2.4 OTROS DOCUMENTOS del Pliego de Condiciones del proceso de selección que dió lugar al contrato de obra, revisarlos y aprobarlos, proceso en el cual el Interventor actuará con la mayor diligencia a fin de evitar que la iniciación del contrato de obra se dilate injustificadamente, so pena de imponerse al Interventor las sanciones contractuales y legales que correspondan por el incumplimiento de éstas obligaciones como interventor. Cuando



DESARROLLO URBANO
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 6 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

fuere el contratista de la obra quien incumple sus obligaciones sobre esta materia, el Interventor deberá informar inmediatamente al IDU y solicitar la imposición de las sanciones correspondientes. Así mismo el contratista interventor deberá resolver las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la obra sobre los estudios, diseños, planos y especificaciones generales y/o particulares. 10) Las demás obligaciones señaladas en los Términos de Referencia y el Manual de Interventoría **b) Obligaciones en materia de elementos, equipos y personal:** 1) Mantener durante el tiempo de ejecución del presente contrato el personal necesario, elementos y servicios para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso el número, formación profesional, tecnológica o técnica, la experiencia y dedicación de dicho personal deberá corresponder como mínimo a lo establecido en los Términos de Referencia. 2) Cumplir con todas las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional a su cargo. 3) Mantener durante el tiempo de ejecución del presente contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso, dichos elementos corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en los términos de referencia y el Manual de Interventoría del IDU. 4) Serán por cuenta exclusiva del INTERVENTOR, todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del presente contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y salud ocupacional y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudios, y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. En virtud de lo anterior, el INTERVENTOR está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta al coordinador, una certificación de cumplimiento de obligaciones laborales correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe, lo anterior de acuerdo con lo ordenado por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. El INTERVENTOR en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, los materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas

HOJA NÚMERO 7 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

selectivas y control a través de muestreos cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye objeto de la interventoría, sean realizados en perfectas condiciones y se entregados al IDU debidamente ejecutado y dentro de los plazos estipulados. **c) Obligaciones de Carácter Administrativo:** 1) Vigilar el cumplimiento por parte de los contratistas de las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que sean de cumplimiento obligatorio. 2) Tener especial cuidado en que la entidad esté amparada por las garantías contractuales establecidas. Así mismo, exigir con la debida anticipación su renovación o modificación si fuere el caso. 3) Verificar y aprobar los informes y pagos que se presenten en desarrollo de los contratos 4) Vigilar detalladamente el manejo de la cuenta conjunta donde será girado el anticipo al contratista para que se invierta de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo y Buena Inversión del Anticipo aprobado por el IDU. 5) Vigilar y revisar que los contratistas cumpla con la obtención de todos y cada uno de los permisos y licencias que se requieran, de acuerdo con las normas aplicables durante la ejecución del contrato al cual se le realiza la interventoría. **d) Obligaciones de Elaboración y Presentación de Informes y Documentos:** 1) Elaborar las actas a las que haya lugar, de conformidad con el Manual de Interventoría, el contrato de interventoría y el contrato al cual se le realiza ésta. 2) Diligenciar y presentar la totalidad de documentos señalados en los Términos de Referencia. 3) Elaborar y entregar todos los documento e informes establecidos en el Manual de Interventoría, Términos de Referencia, y aquellos otros requeridos por el IDU en la ejecución del contrato. **e) Obligaciones en Materia Ambiental, Social y en Salud Ocupacional:** 1) Exigir a los Contratista el cumplimiento de los indicadores de los items de Actividades Ambientales contenidos en el Apéndice A de los Términos de Referencia. 2) Verificar que la ejecución de las labores ambientales, sociales y de salud ocupacional estén acorde con el marco legal, las exigencias contractuales, los requerimientos y especificaciones definidas en los Términos de Referencia. 3) La interventoría deberá verificar que el contratista cumpla con la aplicación del PIPMA, que es el documento que contiene en detalle el Plan de acción dispuesto por el IDU, para ser ejecutado por el contratista para el ajuste, ejecución y cumplimiento del Plan

HOJA NÚMERO 8 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

de Manejo ambiental. 4) Efectuar el cierre ambiental del contrato al cual se le hace la interventoría. 5) Quince días contados a partir de la iniciación del contrato de interventoría debe presentar a la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del IDU, el Plan de Acción que le permita verificar el cumplimiento por parte del contratista de las labores ambientales relacionados en el Anexo Ambiental del contrato al cual se le hace interventoría, el cual incluye metodología, recursos humanos y físicos, metas y programación. 6) Realizar las actividades de Interventoría Ambiental y Social, con observancia de lo indicado el Apéndice A de los Términos de Referencia. 7) Responder ante el IDU por la verificación del cumplimiento de las medidas y acciones contenidas en los Apéndices del contrato sobre el cual se efectuará la Interventoría. Así mismo, adelantar todas las acciones conducentes para que el contratista prevenga, mitigue y controle el impacto social que eventualmente podría causarse, por la inadecuada aplicación de alguna medida social que resulte obligatoria para el contratista en los términos señalados en el Contrato sobre el cual se efectuará la Interventoría. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que deba asumir el contratista. 8) El interventor deberá revisar y aprobar el contenido de todas las piezas de divulgación del proyecto, prestaciones y convocatorias para los diferentes eventos que se adelanten en desarrollo del contrato al cual se le hace la interventoría. **f) Obligaciones relacionadas con las actividades preliminares:** 1) Revisar y aprobar el Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PIPMA) y remitirlo a la oficina de gestión ambiental dentro del plazo establecido para el efecto. 2) Revisar y aprobar el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) y gestionar su aprobación ante la Secretaría de Movilidad. 3) Revisar y aprobar las Hojas de Vida presentadas por el contratista. 4) Revisar y aprobar la programación de la obra, plan de inversión del anticipo, enfoque y metodología. 5) Revisar y aprobar los APU's 6) Revisar y aprobar las actas de vecindad. 7) Certificar la celebración de la reunión de inicio conforme a las exigencia del pliego de obra. 8) Certificar la revisión efectuada por el contratista de obra, de planos y memorias de cálculo del proyecto. 9) Presentar al coordinador del IDU las hojas de vida del personal de la interventoría para su respectiva aprobación. 10) Realizar la apertura de la cuenta (Art.7 Decreto 2170/02)

HOJA NÚMERO 9 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

Nota: El interventor además deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Capítulo N° 4 de los Términos de Referencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto el personal que utilice el **INTERVENTOR** durante la ejecución del contrato es de su libre escogencia. El personal mínimo requerido deberá cumplir con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, y entre aquel, el personal que éste contrate y el IDU no existe, ni existirá vinculo laboral alguno. En consecuencia el **INTERVENTOR** responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, el **INTERVENTOR** deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la ley 789 de 2000, si es persona jurídica y la ley 828 de 2003, en caso de que sea persona natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los términos de los artículos 52 y 53 de la ley 80 de 1993 el **INTERVENTOR** será civilmente responsable frente al IDU de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

7. OBLIGACIONES DEL IDU.

Serán a cargo del IDU las siguientes obligaciones: 1) Realizar los pagos contemplados en este contrato. 2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **INTERVENTOR**.

Se establece que el IDU no tendrá ninguna responsabilidad por el uso que el **INTERVENTOR** haga para el cumplimiento de este contrato de cualquier invento, accesorio, artículo material o procedimiento, patentados o no, y el **INTERVENTOR** asumirá todos los gastos necesarios para librar al IDU de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

HOJA NÚMERO 10 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

8. COORDINACIÓN Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, será ejercida por la Dirección Técnica de Malla Vial o el funcionario que esta designe.

9. GARANTÍA ÚNICA. El INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los artículos 16 y siguientes del decreto 679 de 1994 y demás normas legales que rigen la materia, una **Garantía Única**, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

- 1) **Cumplimiento, multas y cláusula penal:** Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo del mismo y seis (6) meses más.
- 2) **Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones al personal:** Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá su plazo y tres (3) años más.
- 3) **Calidad de la Interventoría:** Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato que cubrirá cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de la obra.

Así mismo deberá constituir como un amparo autónomo contenido en la póliza anexa, una **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual** por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato que cubrirá el plazo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

HOJA NÚMERO 11 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonerará al **INTERVENTOR** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU. El **INTERVENTOR** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **INTERVENTOR** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del IDU y a cuenta del **INTERVENTOR** quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al IDU para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

PARÁGRAFO QUINTO: La garantía única requiere aprobación de la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios para la ejecución del contrato.

10. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza al IDU para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe:

- 1) **Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato:** Si el **INTERVENTOR** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- 2) **Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías:** Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se

HOJA NÚMERO 12 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor o del IDU. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el INTERVENTOR haya cumplido con sus obligaciones, el IDU podrá declarar la caducidad del contrato.

- 3) **Por Incumplimiento en los Requisitos de Personal Mínimo:** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme con este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora en el cumplimiento equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 4) **Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos de Interventoría:** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos de Interventoría, o anexadas a estas por aceptación expresa o tácita del interventor, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5) **Por Incumplimiento en la Presentación de Informes:** Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato o en el contrato de obra pública, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 6) **Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales:** De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en

HOJA NÚMERO 13 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

- 7) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirías deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que el **INTERVENTOR** haya cumplido, el **IDU** podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago o deducción de las multas no exonerará al interventor del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato de Interventoría. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el interventor haya cumplido con sus obligaciones, no obstante la imposición de las multas anteriormente descritas, el **IDU** podrá declarar la caducidad del contrato de Interventoría

PARAGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en el documento de cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

11. LIQUIDACIÓN El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de conformidad con lo estipulado en el

HOJA NÚMERO 14 CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 36 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.

artículo 60 de la ley 80 de 1993. Si el INTERVENTOR no se presentará para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU procederá a su liquidación unilateral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada ley, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

**12. CLAUSULAS
COMUNES Y
DOCUMENTOS
DEL CONTRATO**

Hacen parte integral de este contrato las cláusulas comunes del contrato del documento adjunto, referidas a: intereses moratorios, procedimiento para el cobro de multas, cláusulas exorbitantes, cláusula penal pecuniaria, cesión del contrato y subcontratación, inexistencia de la relación laboral, indemnidad, interpretación, solución de controversias contractuales, impuestos, requisitos de perfeccionamiento y legalización y entendimiento integral de las condiciones del contrato. Así mismo hacen parte integral del contrato los términos de referencia, sus anexos y apéndices y la propuesta presentada por el contratista.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales. Para constancia se firma a los **13 ABR. 2007**

173

HERNANDO MONROY BENÍTEZ
Director Técnico de Malla Vial

MARÍA DOLLY JESÚS ÁVILA NEITA
COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS C.P.T S.A.
Interventor

Aprobó: Inocencio Meléndez Julio - Director Técnico Legal. *W*
Revisó: Carmen del Rosario Silgado Rodríguez, Subdirectora Técnica de Contratos y Convenios
Revisó: Yolanda Rodríguez, Abogada STCC *YR*
Proyectó: Juan Carlos Roa Bogotá, Abogado STCC.

De acuerdo al Certificado de Cámara de Comercio de la COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., firma el presente Contrato el Subgerente JORGE ENRIQUE ALFARO DE LOS RIOS, identificado como aparece al pie de su firma


JORGE ENRIQUE ALFARO DE LOS RIOS
C.C.80.412.013 de Usaquén

ACTA No. 3º DE LIQUIDACION DE CONTRATO

OBRA MANTENIMIENTO SUBMINISTRO

CONTRATO No. _____ DE _____ ANTECEDENTES _____ DE _____

LIQUIDACION PÚBLICA

CONTRATACION DIRECTA

CUALPOTVM-002-2007

OBJETO DEL CONTRATO

MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REPARACION DE LA CARRETERA BOGOTÁ-CHAPARRAL DEL KM 24000 AL KM 24000 EN BOGOTÁ D.C.

CONTRATADA UNION TEMPORAL MAS 2007

INTERVENIENTE COMPAÑIA DE PROYECTOS TECNICOS OPT S.A.

COORDINADOR FERNANDO VELOZA GARZON

| RESERVA PRESUPUESTALES | Nº | FECHA | VALOR |
|------------------------|------|------------|-------------------------|
| | 8017 | 01/02/2007 | \$ 280.877.668,00 |
| | 4793 | 20/02/2007 | 251.566.238,00 |
| | 6682 | 20/11/2007 | 1.888.227.248,00 |
| | 5921 | 28/11/2007 | 421.165.918,00 |
| | 2050 | 18/02/2008 | 1.040.026.915,00 |
| | 7728 | 25/12/2007 | 224.782.076,00 |
| | 7728 | 25/12/2007 | 94.479.296,00 |
| | | | 6.711.884.261,00 |

LOCALIZACION DEL PROYECTO: VIA BOGOTÁ - CHAPARRAL LOCALIDAD DE SANTA FE

FORMA DE PAGO: ANTICIPO: 10% VALOR: 6.713.213.204,00

PLAZO INICIAL DE EJECUCION DEL CONTRATO: 11 DE 2007

FECHA DE RENOVACION DEL CONTRATO: 11 DE 2007

| PRORROGAS: | | No. | FECHA | DE FECHA |
|--------------------------|-----|-----|------------|------------|
| ACTA DE PRORROGA | No. | 1 | 30/03/2007 | 30/03/2007 |
| ACTA DE PRORROGA | No. | 2 | 20/11/2007 | 20/11/2007 |
| ACTA DE PRORROGA | No. | 3 | 11/02/2008 | 11/02/2008 |
| ACTA DE PRORROGA | No. | 4 | 31/05/2008 | 31/05/2008 |
| SUSPENSIONES: | | No. | FECHA | DE FECHA |
| ACTA DE SUSPENSION | No. | 18 | 28/01/2008 | 28/01/2008 |
| ACTA DE RENOVACION | No. | 17 | 04/02/2008 | 04/02/2008 |
| PLAZO FINAL DEL CONTRATO | | | 21,5 MESES | |

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 1 DE 10 DE 2008

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$5.360.627.546

| CONTRATO ADICIONAL | No. | FECHA | DE FECHA | VALOR |
|--------------------|-----|------------|------------|-----------------|
| CONTRATO ADICIONAL | 1 | 30/02/2008 | 30/02/2008 | \$21.566.238 |
| CONTRATO ADICIONAL | 2 | 20/11/2007 | 20/11/2007 | \$1.888.227.248 |
| CONTRATO ADICIONAL | 3 | 18/02/2008 | 18/02/2008 | \$1.040.026.915 |
| CONTRATO ADICIONAL | 4 | 16/12/2007 | 16/12/2007 | \$94.479.296 |

VALOR REALISTAS CAUSADOS: \$5.611.613.297

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$5.711.884.261

SALDO A LIBERAR: \$34.524.102

VALOR FINAL DEL CONTRATO: \$5.677.162.179

En Bogotá D.C., a los _____ de _____ del 2008.

Yo el contratista: EDGAR ALBERTO PORTILLA LOPEZ

Yo el coordinador de obra del IDU: FERNANDO VELOZA GARZON

Yo el representante legal de la contratista: MARIA DOLLY AVILA NEITA

| No. | Acta | Fecha | Valor Bruto | Anticipo | Otros Descuentos | Neto Facturado |
|-----|----------|------------|---------------------|---------------|------------------|------------------|
| | | | | | | |
| 1 | ANTICIPO | 24/03/2007 | 6.713.213.204,00 | | | 6.713.213.204,00 |
| 2 | Dic-07 | 11/02/2008 | \$ 191.748.009,00 | \$39.324.403 | \$13.174.801 | \$79.248.805 |
| 3 | Ene-08 | 14/02/2008 | \$ 184.155.403,00 | \$55.246.821 | \$18.415.540 | \$110.493.242 |
| 4 | Feb-08 | 15/03/2008 | \$ 184.402.818,00 | \$46.232.530 | \$18.111.180 | \$120.057.108 |
| 5 | Mar-08 | 12/04/2008 | \$ 119.659.129,00 | \$26.800.753 | \$8.856.818 | \$83.991.458 |
| 6 | Abr-08 | 08/05/2008 | \$ 152.571.516,00 | \$36.845.777 | \$12.115.256 | \$103.610.483 |
| 7 | May-08 | 26/05/2008 | \$ 485.635.729,00 | \$128.501.044 | \$42.167.013 | \$314.967.672 |
| 8 | Jun-08 | 01/06/2008 | \$ 1.233.374.528,00 | \$352.234.662 | \$117.429.287 | \$763.710.579 |
| 9 | Jul-08 | 03/06/2008 | \$ 818.238.711,00 | \$177.427.829 | \$52.142.010 | \$588.668.872 |
| 10 | Ago-08 | 02/10/2008 | \$ 1.013.058.093,00 | \$280.675.849 | \$88.458.816 | \$643.923.428 |


 8 Feb 2008
 104

ACTA N° 31 DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

OBRA
 MANTENIMIENTO
 SUMINISTRO

| Garantías | | Fecha de Emisión | Fecha de Vigencia | Valor |
|--------------|---|------------------|-------------------|----------------|
| SURAMERICANA | SEGURO DE RESPONSABILIDAD DEL ANTICIPO Y CORRECTO PAGO DEL ANTICIPO | 4/06/2009 | 15/06/2009 | 2.785.213.483 |
| SURAMERICANA | ESTANURIDAD DE OBRA | 4/06/2009 | 01/10/2009 | 32.812.541.814 |
| SURAMERICANA | PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E HIGIENIZACIONES LABORALES | 4/06/2009 | 01/03/2009 | 3.485.560.918 |
| SURAMERICANA | ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA | 7/09/2009 | 03/03/2009 | 32.812.541.814 |
| SURAMERICANA | CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 4/06/2009 | 01/03/2009 | 32.812.541.814 |

Partido e satisfacción de entidades externas (Cuando Aplique)

| Empresa | N° DE OFICIO | FECHA | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------|------------------|------------|---|
| CODENSA | 1258791 | 20/10/2009 | PAZ Y SALVO |
| E A B | 8-2009-445722 | 14/12/2009 | CERTIFICACIÓN |
| E T B | 17434 | 02/12/2009 | Acta de recibo de ETS de 10/02/2010 |
| GAS | ST-085-02-09 | 08/10/2009 | CERTIFICACION |
| SPN - BOGOTÁ | 2095002714 | 13/10/2009 | PAZ Y SALVO |
| Secretaría Distrital de Movilidad | | 28/09/2010 | Acta de verificación técnica de implementación de señalización contrato IDU |
| TELEFÓNICA - TELECOM | 118706300C-00566 | 15/10/2009 | PAZ Y SALVO |

Acuerdos, mayores cantidades de obra y/o restablecimiento ecuación contractual.
 Motivos:
 EL CONTRATISTA MANIFESTO MEDIANTE ACTA N° 14 DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA, QUE EL VALOR PRODUCTO DE LA MAYOR ACTIVIDAD DE OBRA NO GENERARA PARA EL INSTITUTO NINGUN SOBRES COSTO ADICIONAL A LO PACTADO EN DICHA ACTA

Recibo dependencias externas IDU

| Dependencia | Documentos | FECHA DE PAZ Y SALVO | NÚMERO DE RADICADO | Observaciones |
|--|---|----------------------|--------------------|---|
| Gestión Ambiental | Acta ambiental de cierre de obra | 15/01/2009 | 111083 | Acta de cierre ambiental, se firmo y radico el 12 de Mayo de 2010, ver notas |
| | Informe final de intervenciones ambientales | 08/02/2010 | 6376 | Se acepto mediante oficio radicado IDU 008316 STMSV-356 de 8 de febrero de 2010 |
| Gestión Social | Actas de obra social | 15/01/2010 | 2789 | Se radico el 15 de Enero de 2010. |
| | Informe final de intervenciones sociales | 09/12/2009 | 84813 | Se acepto mediante oficio STMSV-356-84813 de diciembre 9 de 2009. |
| Subdirección Técnica de Planeación Estratégica | Planes recibidos en CO planificador sistema software IDU SCADGIS Actualización del inventario vial | 10/03/2010 | DYE-215-6314 | Se acepto mediante memorando DTE-215-6314 de marzo 10 de 2010 |
| Dirección Técnica Estratégica | Carpeta de Construcción | 18/12/2009 | 112570 | Anexo al informe final de intervenciones |
| | Informe final de intervenciones Formato STDO-435 | 18/12/2009 | 112570 | Se envió a la DTAI mediante memorando STMSV-356-625 de enero 14 de 2010 y STMSV-356-7403 de marzo 16/2010 |

Elaborado

a 21

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

| CONCEPTO | VALOR CONTRATO | VALOR EJECUTADO | VALOR ORDEN DE PAGO |
|--|-----------------|-----------------|---------------------|
| ADICIONES | \$2,303,917,353 | | |
| AJUSTES | \$22,782,074 | | |
| MAYOR CANTIDAD OBRAS | \$511,619,297 | | \$511,619,297 |
| ECUACION CONTRACTUAL | \$50,479,306 | | |
| OBRA EJECUTADA | \$31,624,102 | | |
| VALOR NO EJECUTADO | \$9,755,562,892 | | \$3,734,894,720 |
| VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA | | | \$430,684,262 |
| VALOR TOTAL CONTRATO | \$9,677,182,279 | \$9,877,182,276 | \$9,677,182,276 |

NOTAS: El Contratista se compromete a dar especial y permanente atención a lo solicitado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR - mediante el Acto Administrativo: Auto OBDG No. 379 del 22 de Abril de 2010, so pena de dar inicio a las acciones contractuales y legales pertinentes. EL CONTRATISTA asumirá y realizará a su propio costo y responsabilidad, todo aquello que resultase pertinente para dar cumplimiento a lo solicitado por LA CAR en la resolución amencionalmente citada o que se deriven de las obligaciones propias y derivadas del acuerdo de pago suscrito, citado anteriormente, exonerando de toda responsabilidad o libramiento al IDU, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato. Este acuerdo de pago fue radicado en el IDU mediante Radicado IDU No. 37252 del 12 de Mayo de 2010. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las obligaciones propias y derivadas del acuerdo de pago suscrito, citado anteriormente, exonerando de toda responsabilidad o libramiento al IDU, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato. Parágrafo Segundo, Numeral 7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Y la Clausula Número 10 INDEMNIDAD de las Clausulas Comunes del Contrato IDU 034 de 2007.

La manifestación ciudadana formulada por GEOPAV Ltda, fue conculcada mediante Acuerdo de Pago del 27 de Abril de 2010, suscrito por las partes, la Union Temporal Vias 2007 y Geopav Ltda. Este acuerdo de pago fue radicado en el IDU mediante Radicado IDU No. 37252 del 12 de Mayo de 2010. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las obligaciones propias y derivadas del acuerdo de pago suscrito, citado anteriormente, exonerando de toda responsabilidad o libramiento al IDU, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato. Parágrafo Segundo, Numeral 7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Y la Clausula Número 10 INDEMNIDAD de las Clausulas Comunes del Contrato IDU 034 de 2007.

El contratista se compromete a cancelar a la señora Nancy Estrella Forero Avila el valor de \$2.819.932 por concepto de nómina. La señora Forero realizó un Acuerdo de Pago Notariado en fecha 23 de marzo de 2010 con el Contratista. La Interventora verificó dicho documento mediante radicado IDU No. 23178 de 24/03/2010. El contratista se compromete a realizar el pago una vez el IDU devuelva al contratista el porcentaje que le ha retenido por Garantía; el Contratista responderá de manera unilateral frente a cualquier reclamación o pago que se genere al respecto exonerando de cualquier responsabilidad el IDU según comunicación con radicado IDU No. 23179 de marzo 23 de 2010. Lo anterior se acuerdo con lo estipulado en el Contrato, Parágrafo Segundo, Numeral 7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Y la Clausula Número 10 INDEMNIDAD de las Clausulas Comunes del Contrato IDU 034 de 2007.

El valor a cancelar con la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervinen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el plan de intervención, en Bogotá, D.C., es los

CUATRO (4) días del mes de

OCTUBRE de 2010

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervinen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el plan de intervención, en Bogotá, D.C., es los

CUATRO (4) días del mes de

OCTUBRE de 2010

Firmado por el Contratista: **William C. Piedra**
 Director Técnico de Mantenimiento Vías
 Firmado por la Interventora: **Maria Dolores Peña**
 Interventora

2-88

| | | | |
|--|--|---|---|
| Fecha 15 Diciembre 09 DD MM AA | SUBDIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN TÉCNICA OFICINA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA | INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO DE SUBSISTEMA VIAL |  ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. |
|--|--|---|---|

CONTRATO No. 34
 ACTA No. 30 DE RECIBO FINAL DE OBRA

CONTRATO No. IDU 034 DE 2007
(Número de Contrato) (Año de otorgamiento)

OBJETO DEL CONTRATO
MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PERIÓDICO DE LA CARRETERA BOGOTÁ-CHOACHI DESDE EL K2+000 AL K13+000 EN BOGOTÁ D.C.
(Indique el objeto del contrato de manera específica)

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO BOGOTÁ D.C.
(Indique el punto del contrato de ubicación)

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 22.5 MESES
(Indique en este espacio el número de días y los meses para completar el contrato)

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO 1 DE 11 DE 2007
(Día) (Mes) (Año)

A. PRORROGAS

| CONTRATO ADICIONAL No. | TIEMPO (DÍAS CALENDARIO) |
|------------------------|--------------------------|
| 1 | 150 DIAS |
| 2 | 80 DIAS |
| 3 | 75 DIAS |
| 4 | 120 DIAS |

B. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

| ACTAS No. | TIEMPO (DÍAS CALENDARIO) |
|-----------|--------------------------|
| 16 | 15 DIAS |

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO 30 DE 9 DE 2009
(Día) (Mes) (Año)

VALOR INICIAL DEL CONTRATO \$ 6,360,627,846.00
(Indique en este espacio el valor inicial del contrato en números)

C. VALOR ADICIONES

| CONTRATO ADICIONAL No. | VALOR (\$) |
|--|---------------------|
| 1 | \$ 251,568,239.00 |
| 2 | \$ 1,430,513,231.00 |
| ACTA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA No 14 | \$ 90,479,308.00 |
| 3 | \$ 1,048,835,885.00 |
| CUADRO DE CONTROL DE AJUSTES | \$ 529,782,074.00 |

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO \$ 9,711,806,331.00
(Indique en este espacio el valor actual del contrato en números)

CONTRATISTA UNION TEMPORAL VÍAS 2007
 INTERVENTOR COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS S.A
 COORDINADOR NICK RANDY ALMEIDA
(Indique el nombre y el número de la compañía contratista) (Indique el nombre y número de la compañía interventora) (Indique el nombre y número de la compañía coordinadora)

En Bogotá D.C.; a los ONCE (11) días del mes DICIEMBRE de 2009
 se reunieron EDGAR ALBERTO PORTILLA LÓPEZ representante legal del contratista,
 y MARIA DOLLY AVILA NEITA representante legal de la interventoría

con el fin de constatar el estado de las obras objeto del contrato anteriormente citado, hacer entrega de dicho objeto por parte del Contratista y recibir a satisfacción por parte de la Interventoría las obras ejecutadas.

Dichas obras fueron terminadas el día TREINTA (30) días del mes SEPTIEMBRE de 2009
 según el Acta No. 30 de terminación de contrato de obra.
(Indique el día en que se finalizó la recepción de obras y materiales) (Indique el mes y año en que se realizó el contrato)

nnn682

| | | | |
|--|--|---|--|
| Fecha 16 Diciembre 09 DD MM AA | SUBDIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN TÉCNICA OFICINA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA | INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO DE SUBSISTEMA VIAL |  ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ |
|--|--|---|--|

CONTRATO No. 34 ACTA No. 30 DE RECIBO FINAL DE OBRA

D.OBRA EJECUTADA

| Item | Descripción | Unidad | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total |
|---|---|--------|-----------|----------------|--------------------------|
| 1.1 | Suministro, colocación y compactación de Base Granular B-600 extendida y compactada | m3 | | \$ 80,981 | - |
| 1.2 | Suministro y compactación de Subbase Granular Sección 13A IOU | m3 | 4415.79 | \$ 47,021 | 207,634,391.38 |
| 1.3 | Suministro compactación Material Seleccionado Tipo B-400 | m3 | 6051.26 | \$ 50,002 | 439,502,326.56 |
| 2.1 | Impregnación con emulsión tipo CRR-1 | m2 | 50700.11 | \$ 1,780 | 90,248,195.80 |
| 2.2 | Suministro, colocación y compactación de Mezcla asfáltica MDC-2 e=0.075 m 80/100 PRECIO ACTUALIZADO | m3 | 3731.98 | \$ 459,850 | 1,716,141,808.00 |
| 2.3 | Perforaciones 20 cm. para anclaje acero de refuerzo. No incluye acero | und | 2130.00 | \$ 29,420 | 62,664,600.00 |
| 2.4 | Base granular estabilizada con procesos químicos (incluye fresado) | m3 | 15248.60 | \$ 180,460 | 2,751,762,627.20 |
| 3.1 | Excavación mecánica no incluye relleno | m3 | 7796.41 | \$ 3,211 | 25,034,272.51 |
| 3.2 | Excavaciones manuales varias sin clasificar norma INV-000.1, no incluye relleno | m3 | 2027.79 | \$ 14,980 | 30,376,294.20 |
| 3.3 | Material filtrante norma INV-610.2 | m3 | 230.12 | \$ 97,300 | 22,993,365.60 |
| 3.4 | Picaría de taludes altura promedio 2.00 m. | m3 | 16268.25 | \$ 2,870 | 46,689,877.50 |
| 3.5 | Cunetas revestidas en concreto (1/5 Kg/cm2) Norma INV-671 | m3 | 1223.40 | \$ 497,150 | 609,213,310.00 |
| 3.6 | Suministro, figuredo y amare de azaca grado 60 | Kg | 102268.05 | \$ 3,480 | 355,892,848.80 |
| 3.7 | Geodren con Tubería (ensamblado en obra), 4" altura 1m | m3 | 7542.30 | \$ 55,980 | 422,217,954.00 |
| 3.8 | Concreto 3000 PSI para aletas, vigas, soleras | m3 | 673.53 | \$ 623,140 | 357,389,484.20 |
| 3.0 | Limpieza de obras transversales, cámara de encois, tubería de concreto de aguas lluvias de diametro 24" con longitud aproximada de 8m, líneas y descals) | und. | 172.00 | \$ 75,412 | 12,970,864.00 |
| 3.1 | Geotextil norma INV-673.1 | m2 | 1798.18 | \$ 4,815 | 8,658,236.70 |
| 3.11 | Cargue, transporte y disposición final de escombros a Billo autorizado | m3 | 6785.37 | \$ 43,250 | 293,467,252.50 |
| 3.12 | Acero de refuerzo Fy-50000 PSI | Kg | | \$ 3,480 | - |
| 4.1 | Líneas de demarcación Pintura acrílica | m2 | 28326.00 | \$ 1,670 | 47,307,760.00 |
| 4.2 | Suministro y colocación de las señales de tránsito grupo I | und. | 407.00 | \$ 278,150 | 113,207,050.00 |
| 4.3 | Fecha FA pintura acrílica "frente-izquierda" | und. | | \$ 35,000 | - |
| 4.4 | Fecha FA pintura acrílica "frente-derecha" | und. | | \$ 35,000 | - |
| 4.5 | Fecha unidireccional blanca | und. | | \$ 9,320 | - |
| 4.6 | Suministro y colocación de las señales de tránsito grupo IV | und. | | \$ 186,140 | - |
| 4.7 | Pasto tipo Vetiver | m2 | | \$ 15,410 | - |
| 4.8 | Pila Sacante D=30 cm | m3 | | \$ 35,120 | - |
| 4.9 | Mortero 1:5 Para pasta protectora y fertil | m3 | | \$ 178,125 | - |
| 4.1 | Material vegetal de cobertura | m2 | | \$ 9,214 | - |
| 4.11 | Gaviones | m3 | 325.15 | \$ 114,250 | 37,148,387.50 |
| 4.12 | Suministro y colocación de Concreto pobre(2000 PSI) para gaviones | m3 | 62.74 | \$ 442,500 | 27,762,450.00 |
| AD-1 | Excavación en roca para geodren circular | m3 | 581.47 | \$ 71,510 | 40,150,719.70 |
| AD-2 | Entibado en madera | m2 | 399.08 | \$ 32,118 | 12,817,972.62 |
| AD-3 | Construcción de cajón de diametro 1.2 m. Incluye concreto de enlites en concreto de 2000 psi, concreto de pilotes 3000 psi | m3 | 116.15 | \$ 1,313,550 | 152,568,832.60 |
| AD-5 | Suministro e instalación de tubería reforzada de 36" | m3 | 68.28 | \$ 411,821 | 28,119,116.19 |
| AD-6 | Demolición concreto estructural | m3 | 203.26 | \$ 54,273 | 11,031,529.98 |
| AD-11 | Suministro e instalación de Concreto de 350 Kg/cm2 (3000 PSI) Pramezclado para Dadoes Vuelago y Zarpas. | m3 | 203.54 | \$ 717,258 | 145,992,728.72 |
| AD-12 | construccion de cajón de diametro 1,2cm en la parte superior y de 1,40 en la parte inferior. Incluye excavación, concreto para enlites en concreto pramezclado de 140 kg/cm2(2000psi),concreto pramezclado de 350kg/cm2(3000 psi) | m3 | 192.85 | \$ 1,605,937 | 309,865,562.87 |
| SUBTOTAL | | | | | 8,441,981,079.00 |
| % A IU | | | | | 1.3212% |
| VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA | | | | | 9,165,568,982.00 |
| VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS | | | | | \$ 529,782,074.00 |
| VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES | | | | | 9,695,351,056.00 |

133

| | | | |
|--|--|---|---|
| Fecha 16 Diciembre 09 DD MM AA | SUBDIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN TÉCNICA OFICINA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA | INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO DE SUBSISTEMA VIAL |  ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ |
|--|--|---|---|

CONTRATO No. 34
 ACTA No. 30 DE RECIBO FINAL DE OBRA

OBSERVACIONES DE LA INTERVENTORÍA SOBRE EL ACABADO A LAS OBRAS EJECUTADAS

EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA SE PRESENTARON UNA SERIE DE FISURAS A LO LARGO DE LA VÍA. DE LAS CUALES SE DETERMINO HACER SELLO EN POLIFLEX DE LA TOTALIDAD DE LAS FISURAS Y EL REPARCHEO DE CINCO PUNTOS ESPECIFICOS EN LOS CUALES SE ESTA TRABAJANDO. ESTOS TRABAJOS SERAN FINALIZADOS EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE EN HORAS DE LA TARDE.

ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA Y DE AJUSTES

La Interventoría presentó y fueron tramitadas y de ajustes correspondientes a la ejecución de

VENTITRES (23) actas de recibo parcial de obra
 DICIEMBRE de 2009 a OCTUBRE
 por un valor total de 8,441,991,079.00 por obra ejecutada y de
529,782,074.00 por ajustes.

E. PÓLIZA DE ESTABILIDAD

El contratista presentó el correspondiente certificado de modificación del amparo de estabilidad de los obras ejecutadas, el cual se anexa y forma parte integral de la presente acta, así:

| Compañía | Riesgo | Póliza o Cert. | Modificat. No. | Vigencia | Valor Asegurado | Desde | Hasta |
|--------------|--|----------------|----------------|----------|---------------------|------------|------------|
| SURAMERICANA | BUEN MANEJO Y CORRECTA ENTREGA DEL | 4100997-1 | | 2 AÑOS | \$ 1,765,213,993.00 | 16/06/2008 | 02/04/2010 |
| SURAMERICANA | ESTABILIDAD DE OBRA | 4100997-2 | | 5 AÑOS | \$ 2,913,541,914.00 | 01/10/2009 | 01/10/2014 |
| SURAMERICANA | PAGO DE SALARIOS PRESTADOS INDEBIDAMENTE | 4100997-3 | | 3 AÑOS | \$ 485,590,319.00 | 01/03/2009 | 02/10/2012 |
| SURAMERICANA | ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA | 4100997-4 | | 2 AÑOS | \$ 2,913,541,914.00 | 01/03/2009 | 01/03/2011 |
| SURAMERICANA | CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 4100997-5 | | 1 AÑO | \$ 2,913,541,914.00 | 01/03/2009 | 02/04/2010 |

F. ESTADO GENERAL DE LAS OBRAS

Una vez realizada la inspección total de la obra, por parte del contratista y del interventor, se constató que a la fecha 16 de DICIEMBRE de 2009

los trabajos terminados se encuentran ejecutados a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato. En consecuencia, el Contratista hace entrega real y efectiva de la obra ejecutada a la Interventoría y esta la recibe. Las cantidades de obra indicadas en la presente acta de recibo, literal D- OBRA EJECUTADA-, y la calidad de las mismas, son de absoluta responsabilidad del contratista e interventor.

El recibo de los trabajos terminados, no releva al Contratista ni al Interventor de sus responsabilidades y obligaciones a las cuales hace referencia el contrato y las normas legales vigentes.

El contratista se compromete a mantener vigentes las garantías presentadas de conformidad con lo establecido en el contrato.

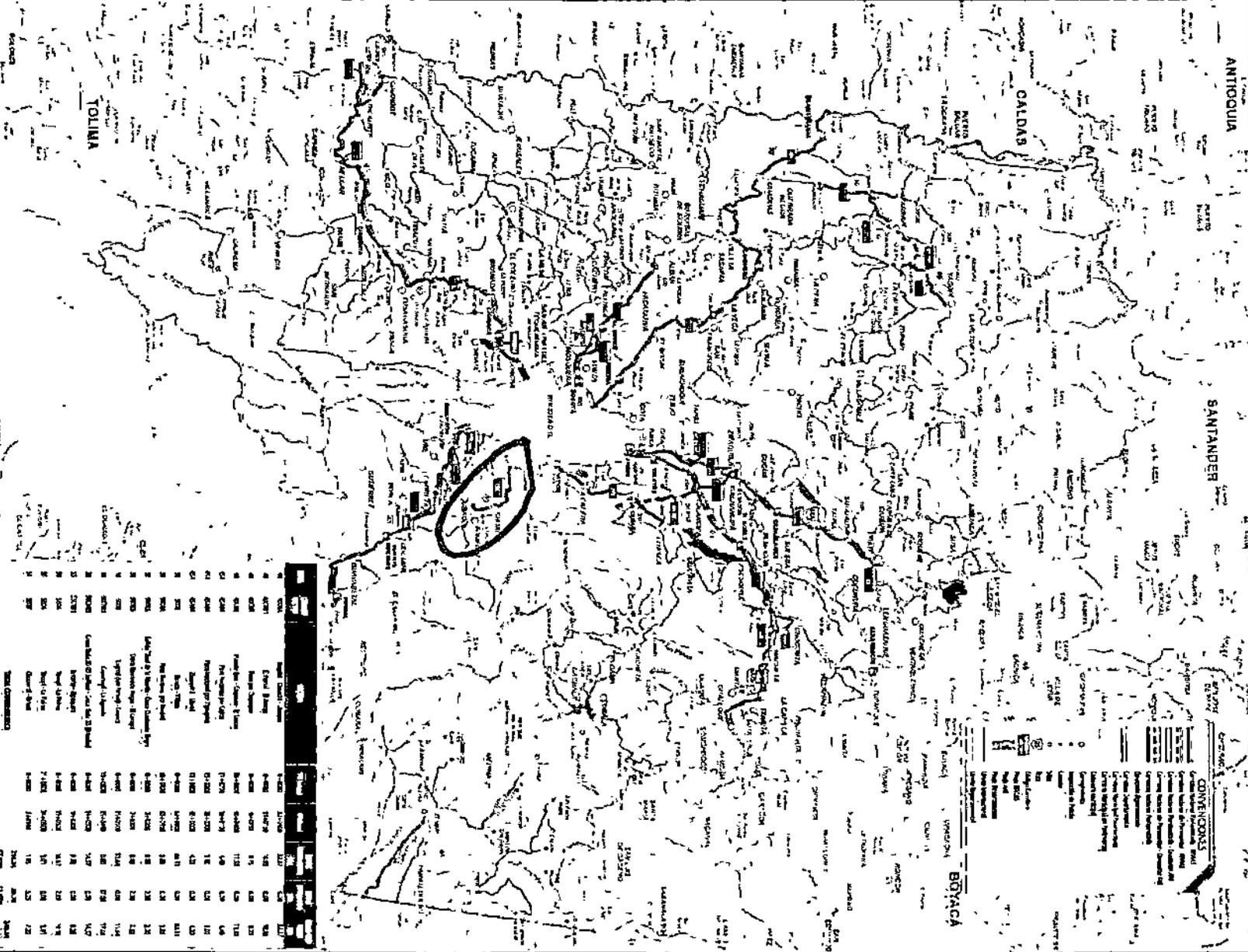
Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de Interventoría, en Bogotá, D.C., a los DIECISEIS (16) días del mes de DICIEMBRE de 2009

EDGAR ALEJANDRO PORTILLA LÓPEZ Representante Legal Contratista

MARÍA DOLORES AYALA RESTA Representante Legal Interventoría

Original Subdirección Técnica de Contratos y Convenios.
 Una copia Interventoría.
 Una copia Contratación.
 Una copia Departamento administrativo del contrato.

000675



CUNDINAMARCA

MAPA TERRITORIAL

| NO. DE VÍA | TIPO DE VÍA | LONGITUD (KM) | ANCHO (M) | ESTADO | PROYECTOS | ESTIMADO (MILLAR) | ESTIMADO (MILLAR) | ESTIMADO (MILLAR) |
|------------|--------------------|---------------|-----------|--------------|-----------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 0001 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0002 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0003 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0004 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0005 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0006 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0007 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0008 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0009 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0010 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0011 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0012 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0013 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0014 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0015 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0016 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0017 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0018 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0019 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |
| 0020 | Carretera Nacional | 100 | 10 | En ejecución | 1 | 100 | 100 | 100 |



Contrato No. 800047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoria a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



CONTRATO No. 800047 OK DEL 9 DE MAYO DE 2008

INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.

➤

#

⓪

113

9/1



TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CLAUSULA1 DEFINICIONES..... | 6 |
| CLAUSULA 2 OBJETO | 23 |
| CLAUSULA 3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO..... | 24 |
| CLAUSULA 4 GARANTIAS..... | 26 |
| CLAUSULA 5 PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA..... | 31 |
| CLAUSULA 6 alcance DE LAS INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN DEL AEROPUERTO DEL DORADO | 33 |
| CLAUSULA 7 OBRAS VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIAS..... | 34 |
| CLAUSULA 8 VALOR ESTIMADO Y VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO | 35 |
| CLAUSULA 9 APROPIACIONES PRESUPUESTALES | 35 |
| CLAUSULA 10 FORMA DE PAGO..... | 37 |
| CLAUSULA 11 ACTAS MENSUALES DE PAGO POR SERVICIOS DE INTERVENTORÍA..... | 40 |
| CLAUSULA 12 PLANTILLA MÍNIMA DE PERSONAL..... | 42 |
| CLAUSULA 13 GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR | 43 |
| CLAUSULA 14 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.. | 44 |
| CLAUSULA 15 OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL..... | 56 |
| CLAUSULA 16 ORDENES DEL INTERVENTOR..... | 57 |
| CLAUSULA 17 FORMA DE LAS COMUNICACIONES Y DE LAS ÓRDENES..... | 58 |
| CLAUSULA 18 INFORMES MENSUALES | 58 |



**Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las
Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El
Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.**

| | |
|--|----|
| CLAUSULA 19 SOLICITUD DE MEDICIONES, ENSAYOS Y VERIFICACIONES | 60 |
| CLAUSULA 20 INFORME FINAL | 61 |
| CLAUSULA 21 EXONERACIÓN DEL CONCESIONARIO..... | 61 |
| CLAUSULA 22 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD..... | 62 |
| CLAUSULA 23 INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO..... | 62 |
| CLAUSULA 24 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES | 64 |
| CLAUSULA 25 DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO..... | 64 |
| CLAUSULA 26 PENAL PECUNIARIA..... | 65 |
| CLAUSULA 27 INTERESES MORATORIOS | 65 |
| CLAUSULA 28 MULTAS | 65 |
| CLAUSULA 29 OBRAS COMPLEMENTARIAS..... | 69 |
| CLAUSULA 30 TERMINACIÓN | 71 |
| CLAUSULA 31 LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA | 72 |
| CLAUSULA 32 CESIÓN Y SUBCONTRATOS | 72 |
| CLAUSULA 33 VIGILANCIA..... | 72 |
| CLAUSULA 34 RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR..... | 73 |
| CLAUSULA 35 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO..... | 73 |
| CLAUSULA 36 RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES | 73 |
| CLAUSULA 37 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AEROCIVIL Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL | 75 |
| CLAUSULA 38 PATENTES | 76 |
| CLAUSULA 39 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO..... | 76 |



**Contrato No. 8060047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las
Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El
Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.**

| | |
|---|----|
| CLAUSULA 40 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO | 76 |
| CLAUSULA 41 COMPONEDOR DE INTERVENTORIA..... | 77 |
| CLAUSULA 42 TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO..... | 80 |
| CLAUSULA 43 IDIOMA DEL CONTRATO | 81 |
| CLAUSULA 44 SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA..... | 81 |
| CLAUSULA 45 TOTAL ENTENDIMIENTO | 81 |
| CLAUSULA 46 RÉGIMEN TRIBUTARIO..... | 82 |
| CLAUSULA 47 PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS..... | 82 |
| CLAUSULA 48 DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO | 82 |
| CLAUSULA 49 DOMICILIO DEL CONTRATO | 83 |
| CLAUSULA 50 NOTIFICACIONES..... | 83 |



Entre los suscritos, de una parte: **FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.418 de Usaqué, quien, en su calidad de Director General, obra en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, nombrado mediante Decreto 998 del 1º de Abril de 2005, con Acta de Posesión No 810 del 11 de Abril de 2005, quien para los efectos del presente Contrato se denominará "**AEROCIVIL**", y por la otra **JOSE FELIPE ARDILA v**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.566.770 de Bucaramanga, quien, en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación del **CONSORCIO JFA-A&C**, (en adelante el "**Interventor**"), y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la **Resolución No. 05197** del 24 de Noviembre de 2005, **LA AEROCIVIL** ordenó la apertura de la Licitación Pública **AEROCIVIL No. 5000091 OL** de 2005 (**La "Licitación"**) con el fin de seleccionar al **Concesionario** a quien sería adjudicado el contrato de concesión para ejecutar el contrato para **"LA ADMINSTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**
2. Que en desarrollo de la anterior **Licitación**, la **AEROCIVIL** adjudicó y suscribió el **Contrato de Concesión** No. 6000169 OK del 12 de Septiembre de 2006 con la **Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. - OPAIN S.A.**
3. Que el citado **Contrato de Concesión**, previó, en su **Cláusula 77**, que el control, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del **Concesionario**, se haría mediante la contratación por parte de **LA AEROCIVIL** de una **Interventoría** externa e independiente de la entidad contratante y del **Concesionario**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1.993.
4. Que mediante la **Resolución No. 3043 del 29 de junio de 2007**, **LA AEROCIVIL** ordenó la apertura del **Concurso** No.



7000004A OF DE 2007, con el fin de seleccionar un **Interventor** con el cual **LA AEROCIVIL** celebraría un **Contrato de Interventoría** para el cumplimiento de las funciones que a cargo del **Interventor** se establecen en el **Contrato de Concesión**, sus apéndices y sus anexos, así como el cumplimiento de las demás funciones y obligaciones que se prevén en este **Contrato de Interventoría**, sus anexos y apéndices, relativas al desarrollo de la **Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, D.C.**

5. Que el **Concurso** fue abierto y se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1.993 y normas concordantes.
6. Que el **Concurso** fue adjudicado al **Interventor** mediante la Resolución de adjudicación No. 06649 del 27 de diciembre de 2.007, de la **AEROCIVIL**, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este **Contrato de Interventoría**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1 DEFINICIONES:

Para la adecuada interpretación de este **Contrato de Interventoría**, siempre que los siguientes términos aparezcan en **negrilla** y mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

1.1. Acta de Entrega

Será el acta de que trata la **CLÁUSULA 19** el **Contrato de Concesión**, suscrita por **AEROCIVIL** el **Concesionario** y los **Interventores**, siempre que resulte procedente, mediante la cual se efectúa la entrega -y/o cesión según corresponda - por parte de **AEROCIVIL** al **Concesionario** de los Bienes de la Concesión, los Servicios Asociados a Ingresos Regulados, los Servicios no Asociados a Ingresos Regulados, los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados que forman parte del Contrato de Concesión.



1.2. Acta de Finalización de la etapa de Modernización y Expansión

Será el acta suscrita por el **Concesionario, AEROCIVIL** y los **Interventores**, con la cual se dará por terminada la **Etapa de Modernización y Expansión**. El **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización y Expansión** será suscrita una vez se concluya por parte del **Concesionario** la ejecución de las **Obras de Modernización y Expansión** y dicha ejecución sea verificada por el **Interventor de Obra y AEROCIVIL**, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la **CLÁUSULA 38** del **Contrato de Concesión**.

1.3. Acta de Inicio de la Ejecución

Es el acta que será suscrita por **AEROCIVIL**, el **Concesionario** y los **Interventores** siempre que resulte pertinente, una vez se hayan cumplido con todas y cada una de las condiciones establecidas en la **CLÁUSULA 7** del **Contrato de Concesión**.

1.4. Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión

Es el acta suscrita por el **Concesionario, AEROCIVIL** y los **Interventores** siempre que resulte procedente, una vez verificado el cumplimiento por parte del **Concesionario**, de las obligaciones señaladas en la **CLÁUSULA 25** del **Contrato de Concesión**.

1.5. Acta de Terminación del Contrato de Concesión

Es el documento suscrito por **AEROCIVIL**, los **Interventores Operativo, Ambiental y de Mantenimiento y Financiero, Contable, Tributario y Administrativo**, con el **Concesionario** a la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Concesión**. Mediante este documento, las partes darán por terminado el **Contrato de Concesión**, y efectuarán la reversión de los bienes a **AEROCIVIL** en los términos previstos en la **CLÁUSULA 72** del **Contrato de Concesión**.



1.6. Actas de Verificación de las Obras de Modernización y Expansión del Contrato

Son las actas suscritas por el **Interventor de Obra**, el **Concesionario** y **AEROCIVIL** en las cuales se consigna la terminación de una **Obra de Modernización y Expansión** así como su conformidad con lo establecido en el **Contrato de Concesión** y en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión**, de conformidad con lo señalado en el **numeral 27.2 de la CLÁUSULA 27 del Contrato de Concesión**.

1.7. Actividades y Procedimientos de Interventoría

Se entenderá como el conjunto de actividades y procedimientos mínimos relativos a pruebas técnicas, equipos, muestreos, ensayos, controles, etc. que –sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo del **Interventor** previstas en este **Contrato de Interventoría** o en el **Contrato de Concesión**–, deberá efectuar el **Interventor** en desarrollo de este **Contrato de Interventoría**, con el fin de asegurar y verificar el cumplimiento del **Contrato de Concesión**, especialmente en lo que se refiere a la obtención de los resultados previstos en dicho **Contrato de Concesión** y en todos sus apéndices.

Si las obligaciones previstas en este **Contrato de Interventoría** o las **Actividades y Procedimientos de Interventoría** de este **Contrato de Interventoría** no resultaren suficientes para verificar con toda certeza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **Concesionario**, el **Interventor** deberá implementar todos los procedimientos adecuados, de acuerdo con el estado de la técnica, que resulten necesarios para efectuar tal verificación. En todo caso, el **Interventor** deberá actuar con la más alta diligencia en el cumplimiento de las **Actividades y Procedimientos de Interventoría**.

1.8. Amigable Compondor

Se entenderá de conformidad con la **CLÁUSULA 1**, numeral **1.11** y la **CLÁUSULA 65** del **Contrato de Concesión**.

1.9. Compondor de Interventoría

Se entenderá como la persona natural o jurídica designada de común acuerdo por las partes de este **Contrato de Interventoría**, para



dirimir con fuerza obligatoria cualquier conflicto que surja entre las partes, derivado de aspectos técnicos, o discrepancias que de manera expresa se señalen en este **Contrato de Interventoría** para ser dirimidos por el **Componedor de Interventoría**, según se dispone en este **Contrato de Interventoría**.

En ningún caso el **Componedor de Interventoría** estará encargado de dirimir los conflictos que surjan -por cualquier causa- entre el **Concesionario** y el **Interventor**, o entre el **Concesionario** y la **AEROCIVIL** toda vez que la resolución de tales diferencias, será competencia de **LA AEROCIVIL**, y del **Amigable Componedor**, de acuerdo con lo señalado en el **Contrato de Concesión**.

1.10. Concurso

Convocatoria Pública **AEROCIVIL No. 7000004 A - OF DE 2007** abierta por la **AEROCIVIL** mediante la **Resolución No. 03043** del 29 de Junio de 2.007.

1.11. Concesionario

Se entenderá como la persona natural o jurídica, o el grupo de aquellas constituido bajo la forma de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que ha sido adjudicataria de la **Licitación** y por lo tanto suscribe con **LA AEROCIVIL** el **Contrato de Concesión**.

1.12. Contrato de Concesión

Se entenderá como el **Contrato de Concesión** No. 6000169 del 12 de Septiembre de 2006 a través del cual el **Concesionario** - de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 - realiza por su cuenta y riesgo, **LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, bajo el control y vigilancia de **LA AEROCIVIL**. La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del **Concesionario** constituye el objeto principal del presente **Contrato de Interventoría** en lo de su competencia y con relación a su objeto. Se entiende que cualquier modificación de los términos del **Contrato de Concesión** que se convenga entre las partes del **Contrato de Concesión** en cualquier momento, implicará la modificación del anexo correspondiente de este



Contrato siempre que resulte pertinente y será aceptada por el **Interventor** para lo cual bastará la notificación escrita de **LA AEROCIVIL**.

El **Contrato de Concesión** y sus modificaciones que resulten pertinentes, hacen parte integral del presente **Contrato de Interventoría**, así como los anexos y Apéndices del mismo.

1.13. Contrato de Interventoría o Contrato

Se entenderá como el presente contrato y dentro de su contexto correspondiente, como el contrato de **Interventoría Financiera, Contable, Tributaria y Administrativa** y/o al contrato de **Interventoría Operativa, Ambiental y de Mantenimiento**.

1.14. Cronograma de Obras

Es el cronograma de avance de obras que hace parte del **Apéndice D** ("**Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión**") del **Contrato de Concesión**, y que deberá cumplir el **Concesionario**, de tal manera que las **Obras de Modernización y Expansión** inicien, tengan el avance y concluyan en los plazos previstos en el **Apéndice D** del **Contrato de Concesión**.

1.15. Días o Días Hábiles y Días Calendario

Siempre que en los documentos de la **Licitación**, del **Concurso**, del **Contrato de Concesión**, o del presente **Contrato de Interventoría** se haga referencia a "**Días**" o a "**Días Hábiles**" se entenderá como los comprendidos entre el lunes y viernes incluidos, exceptuando los días no laborables y feriados.

Por lo tanto, los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables y feriados, sólo cuando los documentos de la **Licitación**, del **Concurso**, del **Contrato de Concesión** o del presente **Contrato** se refieran a "**Días Calendario**".

1.16. Especificaciones Técnicas de Diseño

Se entenderán por tales las normas y parámetros mínimos que deberá cumplir el **Concesionario** al realizar sus propios estudios y diseños de detalle para la ejecución de las **Obras de Modernización y**



Expansión del Aeropuerto. Dichas especificaciones se encuentran en el **Apéndice E del Contrato de Concesión.**

Las **Especificaciones Técnicas de Diseño** constituyen los parámetros mínimos que deberá atender el **Concesionario** al momento de la elaboración de sus propios estudios y diseños de detalle para la **Modernización y Expansión del Área Concesionada**, y - cuando aplique - al momento de la ejecución de las **Obras de Modernización y Expansión**, sin perjuicio de la autonomía que se le concede al **Concesionario** mediante el presente **Contrato de Concesión** para que, en el marco de las **Especificaciones Técnicas de Diseño**, elabore sus propios diseños bajo su entera responsabilidad.

El cumplimiento de las **Especificaciones Técnicas de Diseño** por parte del **Concesionario** no lo exime del cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en el **Contrato de Concesión** y especialmente de las contenidas en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión.**

1.17. Especificaciones Técnicas de Mantenimiento

Son las especificaciones contenidas en el **Apéndice G del Contrato de concesión.**

Las **Especificaciones Técnicas de Mantenimiento** contienen los procedimientos mínimos que deberá desarrollar el **Concesionario** para efectuar el **Mantenimiento del Área Concesionada** y de los **Bienes de la Concesión.**

1.18. Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en el **Apéndice D del Contrato de Concesión**, incluyendo el **Anteproyecto Arquitectónico.** Dicho Apéndice establece los resultados y parámetros mínimos exigibles al **Concesionario** respecto de las **Obras de Modernización y Expansión del Área Concesionada.**

Las normas y parámetros que se establecen en este **Apéndice** corresponden a mínimos que no excusan al **Concesionario** de la



obtención de los resultados establecidos en dicho apéndice y con el **Contrato de Concesión**.

1.19. Especificaciones Técnicas de Operación

Son las especificaciones contenidas en el **Apéndice F del Contrato de Concesión**. Las **Especificaciones Técnicas de Operación** constituyen el conjunto de condiciones mínimas dentro de las cuales el **Concesionario** habrá de prestar a los Pasajeros, los Explotadores de Aeronaves y los demás usuarios de Aeropuerto, los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y los Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados, sin perjuicio de las obligaciones asumidas como consecuencia de la presentación y aprobación del Plan operativo.

1.20. Etapa de Modernización y Expansión

Será la etapa comprendida entre la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión** y la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización y Expansión**, de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA 24 del Contrato de Concesión**.

1.21. Etapa Final

Será la etapa comprendida entre la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización y Expansión** y la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA 37 del Contrato de Concesión**.

1.22. Etapa Previa

Será la etapa comprendida entre la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución** y la suscripción del **Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión** de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA 14 del Contrato de Concesión**.

1.23. Fideicomiso

Es el patrimonio autónomo constituido por el **Concesionario** en virtud de lo establecido en la **CLÁUSULA 16 del Contrato de Concesión**. Para los efectos del presente **Contrato**, se entiende que **AEROCIVIL** ordenará al **Fideicomiso** el pago a los **Interventores**



de la remuneración pactada en la **CLAUSULA 10** del **Contrato de Concesión** y la **CLAUSULA 8** del presente Contrato.

1.24. Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato de Interventoría o Fecha de Iniciación

Se entenderá como la fecha en la cual el funcionario que **LA AEROCIVIL** designe, haya impartido por escrito al **Interventor** la orden de iniciación de la ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, que en todo caso será posterior al acto aprobatorio de la **Garantía Única de Cumplimiento**.

Siempre que las circunstancias así lo determinen, la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato de Interventoría** podrá ser posterior a la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato de Concesión**.

Siempre que las circunstancias así lo determinen, la **Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato de Interventoría** podrá ser posterior a la **Fecha suscripción del Acta de Entrega del Contrato de Concesión**.

1.25. Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría

Ocurrirá al momento del recibo a satisfacción por parte de **LA AEROCIVIL** del **Informe Final** preparado por el **Interventor** en los términos de la **CLAUSULA 20** de este **Contrato de Interventoría**.

1.26. Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Se entenderán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 95 de 1890.

1.27. Garantía Única de Cumplimiento ó Garantía de Cumplimiento

Será la garantía a que se refiere el numeral 3.1 de la **CLAUSULA 3** del presente **Contrato**.

1.28. Índice de Precios al Consumidor o IPC



Es el índice publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de estar disponible, un índice comparable será acordado entre el Interventor y LA AEROCIVIL.

1.29. Ingreso Bruto

Es la suma de todos los **Ingresos Regulados** e **Ingresos no Regulados** causados a favor del **Concesionario** como consecuencia de la explotación comercial del Aeropuerto. También se considerarán **Ingreso Bruto** los ingresos causados a favor de cualquier Beneficiario Real del **Concesionario**, cuando quiera que tales ingresos tengan causa en la prestación de Servicios Asociados a los **Ingresos Regulados** y en la prestación de Servicios no Asociados a los **Ingresos Regulados** o en la venta de bienes para el Aeropuerto o en el Aeropuerto.

1.30. Ingresos No Regulados

Son aquellos ingresos en dinero –o en especie susceptible de ser valorada en dinero – percibidos por el **Concesionario** o su Beneficiario Real como contraprestación de los Servicios no Asociados a los **Ingresos Regulados**. En general, los **Ingresos no Regulados** se encuentran constituidos por todos aquellos ingresos percibidos por el **Concesionario** o su **Beneficiario Real**, distintos de los **Ingresos Regulados**

1.31. Ingresos Regulados

Son aquellos percibidos por el **Concesionario** en aplicación de la **Estructura Tarifaria**. Los **Ingresos Regulados** corresponden – exclusivamente – a los conceptos previstos en la **Estructura Tarifaria**. Por lo tanto, el **Concesionario** no tendrá autorización de recaudar ningún ingreso que sea sujeto de regulación por parte de **Aerocivil** distinto de los contemplados en dicha **Estructura Tarifaria**, a menos que exista previa autorización por escrito y se haya expedido la resolución correspondiente por parte de **AEROCIVIL**, con lo cual se entenderá modificada la **Estructura Tarifaria** del **Contrato de Concesión**, para incluir el nuevo ingreso como parte de los **Ingresos Regulados**. Todo lo anterior, siguiendo



el procedimiento previsto en el **numeral 41.3** de la **CLÁUSULA 41** del **Contrato de Concesión**.

1.32. Interventoría o Interventor

Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que suscribe el presente contrato y los otros **Contratos de Interventoría al contrato de concesión** y que tiene a su cargo el cumplimiento de las obligaciones asignadas para el **Interventor** en lo de su respectiva competencia, en la **CLAUSULA 77** del **Contrato de Concesión**, sus apéndices, y en este **Contrato de Interventoría**.

1.33. Interventoría Administrativa

Se entenderá como la auditoria a cargo del **Interventor** que suscriba el contrato respectivo, de los procesos y procedimientos administrativos aprobados e implementados por el **Concesionario** en su plan de calidad en desarrollo del **Contrato de Concesión**, con el fin de garantizar eficacia, eficiencia, seguridad y oportunidad en la prestación del servicio público a cargo del **Concesionario**.

1.34. Interventoría Ambiental

Se entenderá como la supervisión a cargo del **Interventor**, del cumplimiento de todas las normas, procesos y procedimientos ordenados por las autoridades ambientales o sugeridas por el **Concesionario** para garantizar que en desarrollo de las obras de modernización y expansión del Terminal, así como en la operación, administración y explotación del Terminal, dichas actividades se desarrollen en forma limpia.

La **Interventoría** ambiental a las obras de modernización y expansión serán realizadas por el **Interventor** que suscriba el presente contrato. Por su parte, la **Interventoría Ambiental** que se adelante en desarrollo de la operación del **Terminal** será ejercida por el **adjudicatario** del proceso de **Interventoría Operativa, Ambiental y de Mantenimiento**, o por quien para tal efecto designe **LA AEROCIVIL**.

1.35. Interventoría Contable

Se entenderá como la auditoria a cargo del **Interventor** que suscribe el respectivo contrato, de todos y cada uno de los procesos y



procedimientos contables aplicados por el **Concesionario**, así como a sus estados financieros y contabilidad en general, incluyendo sus ingresos y gastos, la liquidación y pago de la contraprestación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y poder verificar la razonabilidad de los estados financieros del **Concesionario**, que serán sometidos a examen del **Interventor**.

1.36. Interventoría de Diseño

Se entenderá como la supervisión, vigilancia y/ o control a cargo del **Interventor**, de las bases de diseño y los diseños definitivos, incluyendo la emisión de un concepto técnico oficial y la aprobación respectiva de los mismos para cada hito de las obras de modernización y expansión y para cualquier obra, en representación de **LA AEROCIVIL**, presentados por el **Concesionario**, de conformidad con las condiciones, alcance, contenido y plazos establecidos, para que éste cumpla efectivamente con las especificaciones técnicas contenidas en el **Contrato de Concesión, Pliego de Condiciones, Adendas y Anexos-**

Esta **Interventoría** será ejercida, durante la **Etapas Previa**, por quien para tal efecto designe **LA AEROCIVIL** y por el **Interventor** que suscriba el presente contrato, durante la **Etapas de Modernización y Expansión**.

1.37. Interventoría de Obra

Se entenderá como la supervisión, vigilancia y/ o control a cargo del **Interventor** que suscriba el presente contrato, de la ejecución de las obras de modernización y expansión adelantadas por el **Concesionario** de acuerdo con el **Contrato de Concesión**, para que se cumpla efectiva y eficientemente con los diseños aprobados, con las especificaciones técnicas, con los niveles de calidad exigidos, con las normas vigentes (técnicas, legales, ambientales, etc.) y las buenas prácticas de la construcción, dentro de los plazos y con los costos previstos y en general con las condiciones establecidas en el **Contrato de Concesión**.

1.38. Interventoría Financiera

Se entenderá como la auditoria o exploración y examen crítico de los estados financieros, la contabilidad y las operaciones financieras del



Concesionario, a cargo del **Interventor** que suscribe el respectivo contrato, en los términos previstos por la Junta Central de Contadores en su **Circular Externa No. 45** de diciembre de 2005, a fin de garantizar el cumplimiento de las proyecciones financieras presentadas por el **Concesionario** en su modelo financiero.

1.39. Interventoría Legal

Se entenderá como la supervisión legal a cargo del **Interventor** que suscribe el presente contrato, que consiste en la obligación, por parte del **Interventor**, de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes relacionadas directamente con las obligaciones a su cargo y señaladas en los **términos de referencia** así como en el presente contrato, junto con todas aquellas funciones y/ u obligaciones concordantes y complementarias con el **contrato de concesión**, las cuales corresponde acatar y aplicar al **concesionario**, en desarrollo del contrato suscritó entre éste y **LA AEROCIVIL**.

1.40. Interventoría de Mantenimiento

Se entenderá como la supervisión del Mantenimiento del Aeropuerto por parte del **Concesionario**, para que cumpla efectiva y eficientemente con los niveles de calidad y servicio de acuerdo con el **Contrato de Concesión**, en especial con su **Apéndice G**, "**Especificaciones Técnicas de Mantenimiento**".

Esta **Interventoría** será ejercida por el **Interventor** que resulte **adjudicatario** del respectivo proceso que se adelante con ese propósito, o por quien para tal efecto designe **LA AEROCIVIL**.

1.41. Interventoría Operativa

Se entenderá como la supervisión, vigilancia y/ o control a cargo del **Interventor**, de la operación del Terminal aeroportuario por parte del **Concesionario**, para que se cumpla efectiva y eficientemente con los niveles de calidad, servicio, eficiencia y seguridad esperados, de acuerdo con el **Contrato de Concesión**.

Esta **Interventoría** será ejercida por el **Interventor** que resulte **adjudicatario** del respectivo proceso que se adelante con ese propósito, o por quien para tal efecto designe **LA AEROCIVIL**.



1.42. Interventoría Tributaria

Se entenderá como la auditoria o fiscalización a cargo del **Interventor** que suscribe el respectivo contrato, de la presentación de las declaraciones y pago oportuno de todas las obligaciones tributarias del orden nacional, departamental y/ o municipal a cargo del **Concesionario**.

1.43. Memoria Técnica

Es el documento que elaborará el **Concesionario** para las **Obras de Modernización y Expansión**, el cual contendrá como mínimo la información a que se refiere la **CLÁUSULA 36** del **Contrato de Concesión**.

1.44. Obras Complementarias

Se refiere a aquellas obras que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el **Concesionario**, de conformidad con lo previsto en el **Contrato de Concesión** y en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión**, en las **Especificaciones Técnicas de Operación** y en las **Especificaciones Técnicas de Mantenimiento**, o aquellas resultantes de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, por la ocurrencia de los eventos previstos en el numeral 9.3 de la **CLÁUSULA 9**, durante la ejecución del **Contrato de Concesión**. La ejecución de las **Obras Complementarias** requiere en todo caso de la suscripción de un contrato adicional o una adición al **Contrato de Concesión**, lo cual se encuentra regulado en la **CLÁUSULA 34** del **Contrato de Concesión**.

1.45. Obras de Modernización y Expansión

Son aquellas obras de construcción, remodelación, rehabilitación o de cualquier otra especie, y que se encuentran descritas en el **Apéndice D** del presente **Contrato de Concesión**. Las **Obras de Modernización y Expansión** deberán ser ejecutadas por el **Concesionario** en los plazos previstos en el **Cronograma de Obras** del presente **Contrato de Concesión**, y de acuerdo con las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión** señaladas en dicho Apéndice. Las **Obras de Modernización y Expansión** incluyen la disposición de los sistemas informáticos y/o



mecánicos que se describen en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión.**

La ejecución de las **Obras de Modernización y Expansión** por parte del **Concesionario** está sujeta únicamente al **Cronograma de Obras** previsto para su ejecución y en ningún caso se encuentran condicionadas al comportamiento de la demanda de **Pasajeros** o carga, ni a ninguna otra condición o modalidad.

1.46. Obras Voluntarias

Son aquellas obras ejecutadas a entera cuenta y riesgo del **Concesionario**, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del **Contrato de Concesión** y especialmente de los ingresos cedidos al **Concesionario**. La ejecución de las **Obras Voluntarias** tampoco implicará la asunción por parte de **Aerocivil** del costo de dichas obras. Las **Obras Voluntarias** se encuentran reguladas en la **CLÁUSULA 33** del **Contrato de Concesión.**

1.47. Periodo de Extensión de la Etapa Previa

Se entenderá como el lapso comprendido a partir del **Día Calendario** siguiente al vencimiento del plazo estimado para la **Etapa Previa** en el primer inciso de la **CLÁUSULA 14** del **Contrato de Concesión**, y la fecha efectiva de suscripción del **Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión.**

1.48. Periodo de Extensión de la Etapa de Modernización y Expansión

Se entenderá como el lapso comprendido a partir del **Día Calendario** siguiente al vencimiento del plazo estimado para la **Etapa de Modernización y Expansión** en el primer inciso de la **CLÁUSULA 24** del **Contrato de Concesión**, y la fecha efectiva de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización y Expansión.**



1.49. Pesos COL \$

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.50. Plan de Contingencia

Procedimientos extraordinarios que hacen parte del **Plan de Seguridad del Aeropuerto** y que tienen como finalidad coordinar los esfuerzos entre los distintos organismos, empresas e instituciones para dar respuesta a cualquier amenaza o Acto de Interferencia Ilícita en el Área Concesionada. El **Plan de Contingencia** deberá ser elaborado por el **Concesionario** en los términos señalado en el numeral 44.4 de la **CLÁUSULA 44** del **Contrato de Concesión**.

1.51. Plan de Emergencia

Procedimientos extraordinarios que hacen parte del **Plan de Seguridad del Aeropuerto** y que tienen como finalidad coordinar los esfuerzos entre los distintos organismos, empresas e instituciones para hacer frente a accidentes derivados de la actividad aérea, o provenientes de factores telúricos o climatológicos, o incendios estructurales, u otros fenómenos naturales que puedan afectar la operación y explotación comercial del área concesionada. El **Plan de Emergencia** deberá ser elaborado por el **Concesionario** en los términos señalados en el numeral 44.5 de la **CLÁUSULA 44** del **Contrato de Concesión**.

1.52. Plan de Seguridad del Aeropuerto

Conjunto de medidas ordinarias y extraordinarias aplicadas al **Aeropuerto** a través de las cuales se implementan los principios y normas establecidas en el **Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria**, en el **Contrato de Concesión**

1.53. Plan Operativo

Será aquel plan presentado por el **Concesionario** para describir los mecanismos detallados mediante los cuales habrá de cumplir con los requerimientos contenidos en las **Especificaciones Técnicas de Operación**. El mecanismo de presentación y aprobación del **Plan Operativo** se encuentra regulado en el **Apéndice F** del **Contrato de Concesión**.



1.54. Plazo Estimado del Contrato de Interventoría

Es el plazo estimado al que se refiere la **CLAUSULA 5** del **Contrato de Interventoría**

1.55. Pliego de Condiciones o Pliego

Es el conjunto de documentos que fueron entregados a los interesados en la **Licitación**, excluyendo aquellos puestos a disposición de los mismos en el cuarto de datos del proyecto. Se entiende que el **Pliego** y sus anexos son para todos los efectos parte del **Contrato de Concesión** y por lo tanto hacen parte también - como anexo- del presente **Contrato de Interventoría**.

En este sentido, cuando el **Pliego**, el **Contrato de Concesión** o alguno de sus anexos haga referencia a alguna obligación a cargo del **Interventor**, se entenderá que dicha obligación es exigible para todos los efectos de este **Contrato de Interventoría** y en lo de su competencia y su incumplimiento acarreará las sanciones aquí previstas.

1.56. Proponente Ganador

El adjudicatario del **Concurso** y firmante de este **Contrato de Interventoría**.

1.57. Propuesta

Se refiere a la oferta presentada por el **Interventor** en el **Concurso** del cual resultó adjudicatario.

1.58. Proyecto de Concesión

Se entiende como el conjunto compuesto entre otros, pero sin limitarse a los mismos, por todos los servicios, actividades, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión.

1.59. Sistema Integrador de las Interventorías

Se entenderá como el conjunto de actividades y decisiones mediante las cuales la Aerocivil coordinará, por conducto de los supervisores de los contratos o a quienes ésta delegue, el desarrollo de las distintas



actividades y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada uno de los Interventores asignados al Contrato de Concesión y dirimirá, en ejercicio de las facultad de interpretación unilaterial, los conflictos de competencia que puedan llegar a surgir entre estos.

1.60 Subcuenta de Excedentes de Aerocivil

Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la cual el **Concesionario** depositará aquellos recursos previstos en el **numeral 61.3.3** de la **CLÁUSULA 61** del **Contrato de Concesión y Aerocivil** será la única beneficiaria de estos recursos.

1.61. Subcuenta de Interventoría

Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la cual el **Concesionario** depositará los valores necesarios para el pago de los honorarios de los **Interventores**, según se prevé en el **numeral 78.2** de la **CLÁUSULA 78** del **Contrato de Concesión**, cuyos recursos serán manejados en los términos previstos en el **numeral 61.3.2** de la **CLÁUSULA 61** del mismo **Contrato de Concesión**.

1.62. Subcuenta de la Etapa Previa

Se refiere a aquella subcuenta en la que serán depositados los porcentajes de los **Ingresos Regulados** y los **Ingresos no Regulados**, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 15** y en el **numeral 61.3.4** de la **CLÁUSULA 61** del **Contrato de Concesión**.

1.63. Subcuenta Principal

Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la cual se manejarán todos los recursos que, de conformidad con este **Contrato**, no deban mantenerse en la **Subcuenta de Interventoría**, en la **Subcuenta de Excedentes de Aerocivil**, en la **Subcuenta Transitoria**, ni en la **Subcuenta de la Etapa Previa**, cuyos recursos serán manejados en los términos señalados en el **numeral 61.3.1** de la **CLÁUSULA 61** del **Contrato de Concesión**.



1.64. Subcuenta Transitoria

Es la subcuenta que deberá crearse en el Fideicomiso para los efectos previstos en los **numerales 56.3 y 61.3.5 del Contrato de Concesión.**

1.65. Terminal de Pasajeros:

Se refiere a la estructura que forma parte de la infraestructura aeroportuaria de un aeropuerto, utilizada por pasajeros, visitantes y empleados, y destinada principalmente al embarque y desembarque de pasajeros, y que comprende además: (i). Servicios comerciales como locales, bancos, salas de espera, publicidad, etc.;(ii) Oficinas de las aerolíneas y counters; (iii) las puertas de contacto que faciliten el embarque y desembarque de pasajeros.

1.66. Terminal de Carga:

Se refiere a la estructura que forma parte de la infraestructura aeroportuaria de un aeropuerto, y que es destinada al procesamiento de carga (entre lo que se encuentra almacenamiento, embarque y desembarque).

1.67. Términos de Referencia

Se entenderá como el conjunto de documentos entregados a los **Proponentes** para el **Concurso**, excluyendo aquellos puestos a disposición de los proponentes en el cuarto de datos del **Proyecto**. Una vez se suscriba este **Contrato de Interventoría**, se entenderá que los **Términos de Referencia** y sus anexos serán, para todos los efectos, anexos de este **Contrato de Interventoría** y por lo mismo su contenido será de obligatorio cumplimiento para las partes.

1.68. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL O AEROCIVIL

Será la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (o la entidad que la sustituya en sus funciones), entidad especializada de carácter técnico adscrita al **Ministerio de Transporte**, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. **AEROCIVIL** es el resultado de la fusión del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil (DAAC) y el Fondo Aeronáutico Nacional (FAN). Por consiguiente, si en algún



documento aún aparecen referencias a tales denominaciones, aquellas deberán siempre entenderse como alusivas a la **UAEAC**.

1.69. Valor Estimado del Contrato de Interventoría

corresponde al valor máximo establecido en la **CLAUSULA 8** del presente contrato. el valor estimado del contrato de interventoría corresponde a sumas que serán depositadas por el concesionario en la subcuenta de interventoría.

CLAUSULA 2 OBJETO

El **Interventor** se obliga a ejecutar para **LA AEROCIVIL** la **Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión de la Concesión de la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento, Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá**, de conformidad con los términos de referencia del Concurso y su propuesta presentada el 23 de Agosto de 2007, documentos que hacen parte de este Contrato.

En cumplimiento del objeto pactado en este contrato, el **Interventor** deberá revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente todos los aspectos técnicos y aquellos jurídicos que sean de su competencia, relacionados con el **Contrato de Concesión No. 6000169 de 12 de septiembre de 2006**, con el fin de supervisar, dentro de lo de su competencia, el cumplimiento, por parte del contratista (**Concesionario**), de las condiciones establecidas en el mismo y sus anexos, respecto de la ejecución y control de las obras objeto del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de las obligaciones adquiridas por parte del Concesionario.

El **Interventor** desarrollará todas las actividades definidas en el presente **Contrato de Interventoría**, las que **LA AEROCIVIL** le asigne -siempre que sean coherentes con el objeto contratado- las que se prevean en los **Términos de Referencia** y sus anexos, y las que se desprendan, relacionadas con lo de su competencia, del **Contrato de Concesión**, sus anexos y apéndices, o que se deriven de la naturaleza del objeto del presente **Contrato de Interventoría**.



CLAUSULA 3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato de Interventoría** se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para la iniciación de la ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, se requerirá:

- (i) La presentación y aprobación de la **Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Interventoría**.
- (ii) La publicación del **Contrato** en el Diario Único de Contratación.
- (iii) Acreditar que ni la persona natural o jurídica adjudicataria, o cualquiera de los integrantes que la conforman (en el evento de que se hubiese presentado como proponte plural), se encuentra (n) reportado (s) en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso contrario, acreditar el pago de las obligaciones a su cargo.
- (iv) Acreditación de la vinculación del personal mínimo exigido, el cual fue aprobado por **LA AEROCIVIL**.
- (v) La orden de iniciación por parte de **LA AEROCIVIL**, en la cual informará el cumplimiento de los requisitos antes citados.

3.1. Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento

Presentada la **Garantía Única de Cumplimiento** por el **Interventor, LA AEROCIVIL** dispondrá de un término máximo de quince (15) **Días Hábiles** para impartirle su aprobación, después de lo cual, si no formulara observaciones, se entenderá aprobada.

Empero, lo dispuesto en el inciso anterior no obsta, para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del presente **Contrato de Interventoría** en que **LA AEROCIVIL** advierta que la **Garantía Única de Cumplimiento** no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este **Contrato de Interventoría**, o en las normas que regulen la materia, pueda exigir al **Interventor** la



corrección, ampliación o adecuación de dicha **Garantía**, en un plazo máximo de **LA AEROCIVIL (5) Días Hábiles** contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle **LA AEROCIVIL**, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la **CLAUSULA 28** del **Contrato**.

Si **LA AEROCIVIL** no aprueba la **Garantía Única de Cumplimiento** presentada por el **Interventor**, formulará sus observaciones inmediatamente al **Interventor**, y éste contará con el plazo que señale **LA AEROCIVIL** para obtener la modificación o corrección en términos satisfactorios para **LA AEROCIVIL**. En caso que dentro de dicho plazo el **Interventor** no entregue la **Garantía Única de Cumplimiento** debidamente modificada a satisfacción de **LA AEROCIVIL**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por **LA AEROCIVIL**, ésta no aprobará definitivamente la **Garantía Única de Cumplimiento** presentada por el **Interventor** y hará exigible la **Garantía de Seriedad de la Propuesta**. En ese caso, **LA AEROCIVIL** podrá declarar la caducidad del **Contrato de Interventoría**, por la imposibilidad de su ejecución por incumplimiento del **Interventor**.

3.2. Publicación del Contrato

El **Interventor** efectuará la publicación del presente **Contrato de Interventoría** en el Diario Único de Contratación, de acuerdo con lo especificado en el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la Ley 190 de 1995, el Decreto 327 de 2002 y las demás normas aplicables que las sustituyan, modifiquen o adicionen, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, por cuenta del **Interventor**.

El recibo de pago de los derechos de publicación deberá presentarse a **LA AEROCIVIL** dentro de los cinco (5) **Días Hábiles** siguientes a la fecha de suscripción del presente **Contrato**.

3.3. Orden de Inicio de la ejecución

Aprobada la **Garantía Única de Cumplimiento**, efectuada la publicación del **Contrato** en los términos señalado en el numeral 3.2 de esta cláusula y verificada la vinculación del personal propuesto y certificado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **LA**



AEROCIVIL procederá a dar la orden de inicio de la ejecución del **Contrato de Interventoría**. A tal efecto, enviará una comunicación escrita al **Interventor** a la dirección de notificación consignada en el presente contrato, en la cual se le ordenará iniciar con las actividades que se derivan de ese contrato.

La fecha en la cual se imparta dicha comunicación, será asumida como **Fecha de Iniciación del Contrato de Interventoría**.

CLAUSULA 4 GARANTÍAS

El **Interventor** se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula:

4.1. Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato

Dentro de los cinco (5) **Días Hábiles** siguientes a la suscripción del **Contrato**, el **Interventor** deberá presentar para aprobación de **LA AEROCIVIL**, una **Garantía Única de Cumplimiento** de las obligaciones contractuales, la cual será expedida por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, en la cual figure como asegurado la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL** y como afianzado el **Interventor**; la **AEROCIVIL** dispondrá de diez (10) **Días Hábiles** para objetarla o aprobarla.

La **Garantía Única de Cumplimiento** deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

4.1.1. Amparo de buen manejo e inversión y devolución del pago anticipado:

Este amparo deberá constituirse a favor de **LA AEROCIVIL** para garantizar el buen manejo e inversión y devolución en caso de ser necesario, del **Pago Anticipado** señalado en la **CLAUSULA 10 numeral 10.1**. El valor asegurado será del cien por ciento (100%) del valor del **Pago Anticipado**.

Este amparo deberá tener una vigencia de veinticuatro (24) meses calendario, contados desde la presentación de la garantía para su aprobación.



4.1.2. Amparo de Cumplimiento del Contrato

Este amparo deberá constituirse a favor de **LA AEROCIVIL**, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del **Contrato de Interventoría** ya sea en razón a su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo la permanencia durante la vigencia del presente Contrato del personal propuesto por él y aprobado por **LA AEROCIVIL**, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al **Interventor**, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del **Contrato de Interventoría**. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con la variación del **IPC**, desde la fecha de presentación de la propuesta.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al **Plazo Estimado del Contrato de Interventoría** y seis (6) meses más, es decir una vigencia no inferior a **SESENTA Y SEIS (66)** meses calendario, contados desde la presentación de la garantía para su aprobación. En todo caso, la vigencia del amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **Interventor**, si la vigencia inicial no cubre seis (6) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del **Contrato de Interventoría**, de tal forma que cumpla con dicha vigencia.

4.1.3. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal, originados durante la Ejecución del Contrato

Este amparo debe constituirse a favor de **LA AEROCIVIL**, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **Interventor** haya de utilizar para la ejecución del **Contrato de Interventoría**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del **Valor Estimado del Contrato de Interventoría**. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el **IPC**, desde la fecha de presentación de la propuesta.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al **Plazo Estimado del Contrato de Interventoría** y tres (3) años más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **Interventor**, si la vigencia inicial no cubre tres (3) años adicionales a la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría**, de tal forma que cumpla con dicha vigencia.



4.1.4. Amparo de Calidad de las Labores de Interventoría.

El **Interventor** deberá constituir una garantía de calidad de las labores de **Interventoría**, a favor de **LA AEROCIVIL**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del **Valor Estimado del Contrato de Interventoría**. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con la variación del **IPC**, desde la fecha de presentación de la propuesta.

Este amparo deberá tener vigencia igual al **Plazo Estimado del Contrato de Interventoría** y dos (2) años más contados a partir de la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de interventoría**.

El objeto de este amparo es el cubrimiento de la responsabilidad del **Interventor** por la calidad de las labores de **Interventoría**.

El **Interventor** -y/o la aseguradora, según sea el caso- sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de calidad de las labores de **interventoría** cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la causa de las deficiencias de calidad de las labores de **Interventoría** sean situaciones sobrevivientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **Interventor** y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en el cumplimiento de las obligaciones del **Interventor**, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el **Interventor**.
- b) Que las deficiencias de calidad de las labores de **Interventoría** sean imputables a **LA AEROCIVIL**, cualquier otra entidad pública o privada, por intervenciones con posterioridad a la terminación de este **Contrato**.

4.2. Plazo de Entrega, Características de las Garantías, Modificación y Vigencia de las mismas

Las garantías podrán consistir en pólizas de seguros expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantías bancarias.

La póliza deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Reasegurador en la que manifieste que garantiza el 100% de las sumas aseguradas por la correspondiente **Garantía Única de**



Cumplimiento, siempre y cuando la Compañía de Seguros que haya expedido la póliza requiera dicho respaldo; en caso contrario, deberá venir acompañada de una certificación expedida por el representante legal de la Compañía de Seguros sobre el valor que tienen en retención para dichas garantías. El Reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (**REACOEX**) que administra la Superintendencia Bancaria de Colombia y deberá contar con una calificación igual o superior a BBB de Standard & Poors, o su equivalente de otras agencias calificadoras internacionalmente reconocidas. **LA AEROCIVIL** exige esta calificación mínima de BBB, teniendo en cuenta que ésta es la mínima exigida por la Superintendencia Bancaria para admitir compañías reaseguradoras en el **REACOEX**, y que en la página de internet de Standard & Poors se establece que "Un asegurador que esté calificado como "BBB" o que tenga una calificación superior se considera que tiene unas características de seguridad financiera que superan sus vulnerabilidades, y es muy probable que tenga la posibilidad de cumplir con sus compromisos financieros"

El **Interventor** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) **Días** siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas, el valor del deducible estará a cargo del **Interventor**.

El **Interventor** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 19, de la ley 80 de 1993, la **Garantía Única de Cumplimiento** no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Así mismo, el **Interventor** deberá acreditar el pago de la prima de las pólizas o amparos diferentes a la **Garantía Única de Cumplimiento**. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o amparo y por lo tanto **LA AEROCIVIL** podrá imponer las multas contempladas en de la **CLAUSULA 28**. Pasados treinta (30) **Días Calendario** a partir del vencimiento del plazo para la acreditación del pago de la prima, sin que dicho pago haya sido acreditado por el **Interventor**, **LA**



AEROCIVIL podrá declarar la caducidad del **Contrato** en los términos señalados en la **CLAUSULA 25** del mismo.

En cualquier caso de modificación de este **Contrato**, el **Interventor** se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que —en todo caso— por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el **Interventor** en el presente **Contrato** deberán permanecer aseguradas —sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora y/o el **Interventor**— hasta la liquidación del **Contrato** y la prolongación de sus efectos.

Si la (s) **Garantía (s)** entregada(s) por el **Interventor** no cumple (n) con los requisitos señalados en la presente cláusula, **LA AEROCIVIL** solicitará la corrección de la (s) misma (s). El **Interventor** contará con el plazo que señale **LA AEROCIVIL** para corregirla (s). En caso de que dentro de dicho plazo el **Interventor** no entregue la (s) **Garantía (s)** debidamente modificada (s) a satisfacción de **LA AEROCIVIL**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por **LA AEROCIVIL**, **LA AEROCIVIL** no aprobará definitivamente la(s) **Garantía(s)** presentada(s) por el **Interventor**.

Si se tratare de la **Garantía Única de Cumplimiento LA AEROCIVIL** hará exigible la **Garantía de Seriedad de la Propuesta**. En ese caso, **LA AEROCIVIL** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, por la imposibilidad de su ejecución por incumplimiento del **Interventor**. Si se tratare de las demás **Garantías** exigidas en la presente cláusula, **LA AEROCIVIL** podrá, a su entera discreción, otorgar un plazo adicional para corregirla (s) y/o modificarla (s), durante dicho plazo **LA AEROCIVIL** podrá imponer las multas de que trata la **CLAUSULA 28**; si vencido el plazo adicional el **Interventor** no ha corregido y/o modificado las pólizas a satisfacción de **LA AEROCIVIL**, ésta podrá declarar la caducidad del **Contrato** en los términos de la **CLAUSULA 27** del presente **Contrato**.

Sin perjuicio de lo anterior, si **LA AEROCIVIL** advierte, en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del **Contrato**, que la (s) **Garantía (s)** no cumple (n) con alguno de los requisitos exigidos en este **Contrato** o las normas que regulen la materia, podrá exigir al



Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha (s) garantía (s), en el plazo que para el efecto determine **LA AEROCIVIL**, so pena de causarse las multas establecidas en la **CLAUSULA 28** del **Contrato**.

CLAUSULA 5 PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El **Plazo Estimado del Contrato de Interventoría** es de **SESENTA (60)** meses, contados a partir de la **Fecha de Iniciación del Contrato de Interventoría**. Sin embargo, el plazo real de ejecución del **Contrato** corresponderá al que corra entre la **Fecha de Iniciación** y la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría**. El plazo real también podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o adiciones al plazo establecido para el cumplimiento del **Contrato de Concesión**.

5.1. Limitación a las Obligaciones del Interventor por Suspensión del Contrato de Concesión

En caso que la ejecución efectiva del **Contrato de Concesión** se vea suspendida por cualquier causa, el presente **Contrato de Interventoría** podrá ser suspendido en los términos señalados para tal efecto en la **CLAUSULA 39** de este **Contrato de Interventoría**, o -a decisión de **LA AEROCIVIL** - las obligaciones del **Interventor** podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para la adecuada protección de los intereses de **LA AEROCIVIL**.

En este caso, **LA AEROCIVIL** indicará de manera expresa y escrita al **Interventor** la decisión de limitar sus obligaciones, las razones que fundamentaron la toma de tal decisión e, igualmente, le indicará con toda precisión, cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del **Interventor**, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones, será decidida de mutuo acuerdo entre **LA AEROCIVIL** y el **Interventor** en un plazo no mayor a veinte (20) **Días Calendario**. Si, vencido este periodo no fuere posible llegar a un acuerdo en cuanto al valor de la remuneración del **Interventor** para el periodo en que se encuentran limitadas sus obligaciones, tal remuneración será fijada por el **Componedor de Interventoría**. En todo caso, el **Interventor** deberá cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que durante este periodo le sean exigibles, de acuerdo con lo señalado por **LA**



AEROCIVIL y en ningún caso la indefinición en cuanto al valor de su remuneración será excusa para la cesación de sus funciones o el incumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la **CLAUSULA 24** y en la **CLAUSULA 25** de este **Contrato de Interventoría**.

Adicionalmente, si el plazo del **Contrato de Concesión** fuera ampliado por causas imputables al **Interventor**, éste deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones previstas en este **Contrato** sin que por ello deba reconocerse remuneración adicional alguna. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de multas y del derecho que tiene **LA AEROCIVIL** a que le sean resarcidos los daños causados si la ampliación del plazo del **Contrato de Concesión** es por causas imputables al **Interventor**.

CLAUSULA 6 ALCANCE DE LA INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO

Tomando en consideración que la ejecución de la **Interventoría** a la Concesión del Aeropuerto se realizará por tres (3) agentes distintos, le corresponderá al contratista que suscriba el presente contrato, ejercer la supervisión y vigilancia de las Obras que habrán de realizarse durante la **Etapas de Modernización y Expansión** de la **Concesión del Aeropuerto internacional El Dorado**.

Las obligaciones y facultades del **Interventor** se cumplirán y tendrán vigencia en lo de su competencia, hasta la culminación de la **Etapas de Modernización y Expansión**, de tal manera que desarrollará en ese periodo y en estrecha correspondencia y colaboración con los otros **Interventores** del **contrato de concesión**, todas las labores necesarias propias de su competencia y acorde con el objeto y funciones previstas en este **Contrato de Interventoría**, para verificar la ejecución íntegra, por parte del **Concesionario**, de las obligaciones relacionadas con la ejecución de las obras de expansión y modernización adquiridas con la presentación y adjudicación de su propuesta, de acuerdo con los resultados requeridos en el **Contrato de Concesión**, en especial en sus Apéndices en cuanto calidades y plazos.

Durante la citada etapa, el **Interventor** desarrollará todas las labores necesarias para verificar la ejecución íntegra por parte del



Concesionario, de las **Obras de Modernización y Expansión** de acuerdo con los diseños aprobados y los resultados requeridos en el **Contrato de Concesión**, en especial en sus Apéndices en cuanto especificaciones técnicas, calidades y plazos.

Al momento de la entrega de las **Obras** por parte del **Concesionario**, éste hará entrega al **Interventor** de la **Memoria Técnica de las Obras**, sin perjuicio de la obligación del **Concesionario** de actualizar anualmente dicha **Memoria Técnica**, en los términos del **numeral 36.2** de la **CLÁUSULA 36** del **Contrato de Concesión**.

Efectuada dicha entrega, el **Interventor** tendrá un plazo de treinta (30) **Días Calendario** para efectuar las observaciones que a su juicio sean pertinentes sobre las **Obras** entregadas por el **Concesionario**.

Si el **Interventor** no efectuare pronunciamiento alguno sobre las **Obras** entregadas por el **Concesionario** dentro del plazo previsto en este numeral, se hará acreedor a las multas contempladas en la **CLAUSULA 28** del presente **Contrato de Interventoría**.

Durante el desarrollo de la **Interventoría** a la ejecución de las obras en la **Etapa de Modernización y Expansión**, el **Interventor** tendrá a su cargo, entre otras y sin limitarse a ellas, las obligaciones que más adelante se describen.

CLAUSULA 7 OBRAS VOLUNTARIAS Y COMPLEMETARIAS

El **Interventor** deberá ser informado por parte del **Concesionario** de su voluntad de ejercer la opción a la que se refiere la **CLÁUSULA 33** del **Contrato de Concesión**, relacionado con las obras Voluntarias y siguiendo el procedimiento que para el efecto se establece en el **numeral 33,1** de la **CLÁUSULA 33** del **Contrato de Concesión**.

En el caso en que el **Concesionario** decida ejercer la opción a que se refiere la **CLÁUSULA 33** del **Contrato de Concesión**, el **Interventor** deberá y sin limitarse a ello:

- a) Verificar y sin limitarse a ello, que el **Concesionario** cumple con los requisitos señalados en el **numeral 33.1** de la **CLÁUSULA 33** del **Contrato de Concesión** para el ejercicio de la opción.



- b) Efectuar el análisis y revisión de los diseños presentados por el **Concesionario**, en los términos del **Contrato de Concesión** y de Interventoría.
- c) Verificar y sin limitarse a ello, que el **Concesionario** cumple con los requisitos señalados en la **CLÁUSULA 34** del **Contrato de Concesión** para la ejecución y mantenimiento de las Obras Complementarias.
- d) Verificar la entrega del inventario de los predios si se necesitaran para el desarrollo de las **Obras Voluntarias y Complementarias**.
- e) Todas las demás expresamente señaladas en el presente contrato y que resulten aplicables.

CLAUSULA 8 VALOR ESTIMADO Y VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

El **Valor Estimado del Contrato de Interventoría** corresponderá a la suma de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 18.265.128.000,00)**, expresada en pesos constantes de 2007.

No obstante lo anterior, el valor efectivo a pagar al **Interventor**, será el que resulte de la aplicación de la **CLAUSULA 10** del **Contrato de Interventoría** durante toda la vigencia del **Contrato de Interventoría**. Este valor efectivo, indeterminado pero determinable, constituye el valor del **Contrato de Interventoría** para efectos fiscales.

CLAUSULA 9 APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Para atender los pagos derivados de este **Contrato de Interventoría**, **LA AEROCIVIL** cuenta con los fondos que se encuentran en la **Subcuenta de Interventoría** y aquellos que sean consignados por el **Concesionario** en dicha Subcuenta de conformidad con el **numeral 78.2.1 y 78.2.3** de la **CLÁSUSULA 78** del **Contrato de Concesión**.

Como parte de las obligaciones a su cargo y, en consecuencia, como parte de las prestaciones pactadas a cambio del otorgamiento de la **Concesión**, el **Concesionario** deberá efectuar aportes en la **Subcuenta de Interventoría**, para el pago de los honorarios de las



Interventorías contratadas, durante la **Etapa Previa** y la **Etapa de Modernización y Expansión**, la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.420.000.000.00)**, constantes de 2005 en las fechas que se indican a continuación:

- a) Al momento de la constitución de la **Subcuenta de Interventoría**, en el plazo señalado en la **CLÁUSULA 16** el **Concesionario** hará un aporte inicial de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (COL. \$ 5.763.000.000,00)** constantes de diciembre de 2005.
- b) El valor restante deberá depositarse en la **Subcuenta de Interventoría** dentro de los cinco (5) primeros **Días Hábiles** siguientes a las fechas que se indican en la tabla siguiente:

| PLAZO | MONTO |
|---|---------------------|
| Inicio del mes 1 de la Etapa de Modernización y Expansión | \$ 3.266.000.000,00 |
| Inicio del mes 6 de la Etapa de Modernización y Expansión | \$ 3.266.000.000,00 |
| Inicio del mes 12 de la Etapa de Modernización y Expansión | \$ 3.266.000.000,00 |
| Inicio del mes 18 de la Etapa de Modernización y Expansión | \$ 3.266.000.000,00 |
| Inicio del mes 24 de la Etapa de Modernización y Expansión | \$ 3.266.000.000,00 |
| Inicio del mes 30 de la Etapa de Modernización y Expansión | \$ 3.266.000.000,00 |
| Inicio del mes 36 de la Etapa de Modernización y Expansión | \$ 3.266.000.000,00 |
| Inicio del mes 42 de la Etapa de Modernización y Expansión | \$ 3.266.000.000,00 |
| Inicio del mes 48 de la Etapa de Modernización y Expansión | \$ 3.266.000.000,00 |
| Inicio del mes 54 de la Etapa de Modernización y Expansión | \$ 3.266.000.000,00 |

- c) Durante la **Etapa Final**, la suma semestral de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES** de Pesos (\$1.258'000.000.00) constantes de diciembre de 2005 a la **Subcuenta de Interventoría**. Los aportes deberán hacerse



dentro de los cinco (5) primeros **Días Hábiles** siguientes al inicio de cada período semestral. Los períodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta (180) **Días Calendario** corridos.

Si la **Subcuenta de Interventoría** resultara insuficiente para hacer los pagos a que se compromete **LA AEROCIVIL** con los **Interventores**, **LA AEROCIVIL** aportará la diferencia. Si en cambio, quedaren saldos en la **Subcuenta de Interventoría**, estos saldos serán transferidos a la **Subcuenta de Excedentes de LA AEROCIVIL**, para lo cual el **Concesionario** se obliga a incluir las estipulaciones conducentes en el contrato de fiducia mercantil que garanticen la calidad de beneficiario de **LA AEROCIVIL**.

CLAUSULA 10 FORMA DE PAGO

El **Interventor** recibirá la remuneración pactada por el cumplimiento de sus obligaciones, así: a) Un pago anticipado equivalente a un semestre de honorarios incluido el IVA y b) el saldo del valor estimado del contrato incluido el IVA señalado en la **CLÁUSULA 8** del presente contrato, en pagos mensuales vencidos.

10.1. Pago Anticipado y Pago Mensual

El valor de los honorarios del **Interventor** incluido el IVA, será pagado conforme se señala en el párrafo anterior.

El **Interventor** recibirá el equivalente a los honorarios del primer (1er) semestre incluido el IVA, dentro de los quince (15) días siguientes a la orden de iniciación del presente Contrato y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el **numeral 11.2** de este contrato; el valor restante se cancelará en pagos mensuales vencidos, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de las actas de pago de servicios de **Interventoría**.

Los valores antes referidos se actualizarán de conformidad con la formula establecida en el **numeral 78.2.3**, de la **CLAUSULA 78** del **Contrato de Concesión**.

En caso que el **Contrato de Concesión** llegare a tener una duración inferior a la prevista en la **CLAUSULA 6** de este **Contrato** y el plazo previsto en el **Contrato de Concesión**, se aplicará lo dispuesto a continuación:



El **Interventor** recibirá –en todo caso- el valor equivalente al diez por ciento (10%) del saldo del contrato pendiente por ejecutar al momento de la terminación anticipada. Para tal efecto, al momento de la terminación anticipada de la **Etapa de Modernización y Expansión del Proyecto** antes del plazo previsto en este **Contrato** y en el **Contrato de Concesión**, le será reconocida al **Interventor** además de lo efectivamente reconocido en las actas semestrales de pago por servicios de **Interventoría** por este concepto hasta la fecha de terminación, el diez por ciento (10%) del saldo pendiente de ejecución, expresado en pesos de diciembre de 2005.

En todo caso, se entenderá que lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando el **Contrato de Concesión** hubiera concluido en un término inferior al inicialmente previsto como consecuencia de la terminación unilateral del **Contrato de Concesión**, la declaratoria de caducidad del **Contrato de Concesión**, la terminación del **Contrato de Concesión** por mutuo acuerdo entre las partes, o cualquier otra circunstancia diferente al eficiente cumplimiento por parte del **Concesionario** y del **Interventor** de todas las obligaciones previstas para la duración del **Contrato de Concesión**.

En todo caso, el pago por este concepto será efectuado en la fecha prevista para la finalización del contrato de **Interventoría**.

10.2. Terminación Anticipada del Contrato de Concesión

Si el **Contrato de Concesión** –y consecuentemente el **Contrato de Interventoría**- terminara como consecuencia de la terminación unilateral del **Contrato de Concesión**, la declaratoria de caducidad del **Contrato de Concesión** o la terminación del **Contrato de Concesión** por mutuo acuerdo entre las partes del **Contrato de Concesión**, antes del plazo aquí previsto, el **Interventor** recibirá por el concepto que se describe en el presente numeral, el valor proporcional al número de **Días Calendario** ejecutados durante la vigencia y ejecución del presente contrato de **Interventoría**, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_{PT} = 0.05 \times VEC \times \frac{IPC_n}{IPC_0} \times \frac{k}{365}$$

Donde,



| | |
|------------------------|--|
| <u>Vpt</u> | Es el valor a pagar al Interventor (adicional a los pagos previstos en el numeral 11.3 de esta cláusula) a la terminación anticipada de la Etapa de Modernización y Expansión , por terminación anticipada del Contrato de Concesión |
| <u>VEC</u> | Valor por Etapa de Modernización y Expansión , expresado en pesos de diciembre de 2005 |
| <u>IPC_n</u> | Índice de Precios al Consumidor del mes anterior a la fecha de terminación anticipada del Contrato de Concesión |
| <u>IPC₀</u> | Índice de Precios al Consumidor de Diciembre de 2005 |
| <u>K</u> | Es el número de Días Calendario efectivamente ejecutados durante la Etapa de Modernización y Expansión |

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que para el pago del concepto que se describe en este numeral, el **Interventor** deberá haber cumplido con la totalidad de las obligaciones que le corresponden en desarrollo del presente contrato durante la **Etapa de Modernización y Expansión**, para el momento de la terminación anticipada y no podrá encontrarse incurso en causal alguna para la generación de multas, o declaratoria de caducidad del **Contrato de Interventoría**. Si el **Interventor**, al momento de la terminación anticipada del contrato no hubiere cumplido con la totalidad de sus obligaciones, o se hallare en alguna causal para la imposición de multas o declaratoria de caducidad del **Contrato de Interventoría**, el pago por el concepto descrito en el presente numeral le será retenido, hasta tanto cumpla con la totalidad de las obligaciones que le corresponden.

10.3. Restablecimiento y/o mantenimiento del Equilibrio Económico del Contrato ante variaciones del IPC

Puesto que las sumas canceladas al **Interventor** deberán ser aportadas por el **Concesionario** a la **Subcuenta de Interventoría** en pesos constantes de diciembre 2005, se entiende que los pagos que se efectúen a éste estarán denominados en pesos constantes correspondientes a la fecha de presentación de la **Propuesta** y por lo tanto, siempre estará cubierto por las variaciones del peso frente a la inflación, motivo por el cual no será necesario el ajuste de los pagos con el **IPC**.



CLAUSULA 11 ACTAS MENSUALES DE PAGO POR SERVICIOS DE INTERVENTORÍA

Los pagos a favor del **Interventor** a que hace referencia la **CLAUSULA 10** del presente **Contrato de Interventoría**, se efectuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

11.1. Presentación y Aprobación de las Actas

Dentro de los cinco (5) primeros **Días Hábiles** de cada mes que transcurra durante la ejecución del **Contrato**, el **Interventor** elaborará y presentará ante el funcionario que **LA AEROCIVIL** designe para tal efecto, un Acta mensual de Pago por Servicios de **Interventoría**. A partir de su presentación, **LA AEROCIVIL** contará con un plazo de diez (10) **Días** para comunicar por escrito al **Interventor** su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Vencido este plazo, sin haber comunicado sus observaciones al **Interventor**, se entenderá aprobada por **LA AEROCIVIL**, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta mensual de Pago por Servicios de **Interventoría**, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta mensual de Pago por Servicios de **Interventoría** inmediatamente posterior a la fecha en que se advierta dicho error.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL **Interventor** deberá acreditar para cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, mediante la presentación de los recibos de pago, correspondientes a la mensualidad anterior en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, 789 de 2002, 1122 de 2007 y 1150 de 2007, Decretos 510 de 2003 y 1703 de agosto 2 de 2002, artículo 27 del Decreto 2170 de 2002 y Decretos 2800 de 2003 y 4982 de 2007.

11.2. Requisitos para la Aprobación de las Actas

Será requisito necesario para que el **Interventor** pueda presentar para su trámite y pago, las Actas mensuales de Pago por Servicios de **Interventoría**, el encontrarse cumplido con sus obligaciones relativas a la **Plantilla Mínima de Personal**.

Para la aprobación de las Actas mensuales de Pago por Servicios de **Interventoría**, será igualmente requisito la presentación del informe



mensual por parte del **Interventor** a **LA AEROCIVIL** en los términos señalados en la **CLAUSULA 18** del presente **Contrato de Interventoría**.

Lo anterior sin perjuicio de la retención del pago de las Actas mensuales de Pago por Servicios de **Interventoría** que haga **LA AEROCIVIL** en caso de que el contenido de dicho informe sea deficiente, según lo previsto en el presente **Contrato de Interventoría**, o de los descuentos a que se refiere el **numeral 11.4** de la presente cláusula.

11.3. Valor de las Actas

El valor de cada Acta mensual de Pago por Servicios de **Interventoría**, será el señalado en el **inciso primero** de la **CLAUSULA 10** de este **Contrato de Interventoría** y aplicando los descuentos a los que se refiere el **numeral 11.4** de esta cláusula. El valor de tales Actas mensuales de Pago por Servicios de **Interventoría**, deberá ser cancelado por la **fiduciaria** al **Interventor** dentro de los quince (15) **Días Calendario** siguientes a recibo por parte de **LA AEROCIVIL** de i) La copia del Acta mensual de Pago por Servicios de **Interventoría** correspondiente, debidamente suscrita por el **Interventor** y el funcionario de **LA AEROCIVIL** que ésta designe para el efecto, y ii) La totalidad de los documentos necesarios para el trámite de pago, según lo determine **LA AEROCIVIL**. Si **LA AEROCIVIL** tuviese alguna inconformidad respecto de las actas se lo dará a conocer al **Interventor** quien en el término de cinco (5) días a partir de su recibo deberá subsanarla, caso en el cual, el término para cancelarlas contará nuevamente desde el momento en que han sido recibidas por **LA AEROCIVIL**.

11.4. Descuentos a las Actas

Cuando quiera que existan multas impuestas al **Interventor** mediante actos administrativos que se encuentren en firme, **LA AEROCIVIL** podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de **Interventoría**, el valor de tales multas.

Cuando se establezca que, por error del **Interventor** y/o de **LA AEROCIVIL**, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de **Interventoría**, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el **Interventor** autoriza expresamente, por la sola firma de este **Contrato**, a que el valor del exceso sea descontado del



Acta Mensual de Pago por Servicios de **Interventoría** inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.

Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de **Interventoría** también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.

CLAUSULA 12 PLANTILLA MÍNIMA DE PERSONAL

Desde la **Fecha de Iniciación** del **Contrato de Interventoría**, el **Interventor** deberá tener a su disposición el personal mínimo requerido y aprobado por **LA AEROCIVIL**, para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del **Contrato de Interventoría**.

12.1. Idoneidad del Personal

Los integrantes del Equipo de Trabajo mínimo exigido, deben permanecer durante la vigencia de la **etapa de modernización y expansión** del **Contrato de Concesión** y de este **Contrato**, vinculados en las condiciones aceptadas y aprobadas por **LA AEROCIVIL**, encontrándose sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

El personal mínimo requerido es el señalado en los **Términos de Referencia**, cuyo Concurso concluyó con la suscripción del presente contrato de **Interventoría**.

El personal exigido y descrito en los **Términos de Referencia**, será el que se le asigne única y exclusivamente las labores directas de la ejecución de esta **Interventoría**.

El **Interventor** se compromete a mantener durante la totalidad del **Contrato de Interventoría** el personal mínimo exigido en los **Términos de Referencia** que rigieron el concurso que concluyó con la adjudicación del presente contrato y el cual fue aprobado por **LA AEROCIVIL**,. Igualmente, que el mismo cumpla durante toda la ejecución del **Contrato de Interventoría**, con las características de experiencia e idoneidad señaladas en los **Términos de Referencia**, situación que permanente podrá ser controlada por **LA AEROCIVIL** a través de la **Plantilla de Personal** y los pagos de aportes Parafiscales y de Seguridad Social.



Si el **Interventor** en la ejecución del contrato no contará con la totalidad del personal requerido, o éste no cumpliera con las calidades solicitadas, se hará acreedor a las multas señaladas en este **Contrato**, hasta el momento en que el **Interventor** cuente con la totalidad del personal requerido, y éste cuente con las características señaladas en los **Términos de Referencia**. Si pasados treinta (30) **Días Calendario** a partir de la verificación por parte de **LA AEROCIVIL** del incumplimiento del **Interventor** en cuanto a este requisito, no se hubiere subsanado la irregularidad, **LA AEROCIVIL** podrá declarar la caducidad del **Contrato de Interventoría**.

12.2. Pago de aportes parafiscales

EL INTERVENTOR está obligado a afiliarse y mantener afiliados a sus empleados, a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, **SENA** e **ICBF**), cuando a ellos haya lugar. **LA AEROCIVIL**, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el Revisor Fiscal, del **Interventor** expedirá y enviará mensualmente a **LA AEROCIVIL** la certificación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados del **Interventor**.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **LA AEROCIVIL** impondrá multas al **Interventor** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **Interventor**.

CLAUSULA 13 GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR

Serán por cuenta exclusiva del **Interventor**, todos los costos - directos e indirectos- que demande la ejecución del presente **Contrato**, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la **Interventoría**, transportes, equipos, costos de investigaciones técnicas, pruebas y ensayos, estudios y



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones -directos o indirectos- que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El **Interventor**, en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales, pruebas y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto de la **Interventoría** sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a **LA AEROCIVIL**, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLAUSULA 14 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

El **Interventor** será responsable en lo de su competencia y en estrecha correspondencia, colaboración y armonía con los otros **Interventores** del **contrato de concesión**, del control, supervisión y vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de la realización de las Obras conforme los diseños aprobados, a cargo del **Concesionario** durante la **Etapa de Modernización y Expansión** del **Contrato de Concesión**, hasta la terminación del presente **Contrato de Interventoría**, lo cual ocurrirá al momento del recibo a satisfacción por parte de **LA AEROCIVIL** del informe final elaborado por el **Interventor** en los términos de la **CLAUSULA 20** de este **Contrato de Interventoría**. El **Interventor** ejercerá la representación de **LA AEROCIVIL** ante el **Concesionario**, en los precisos términos y para los efectos definidos en este **Contrato de Interventoría** y en el **Contrato de Concesión**.

Para tales efectos, el **Interventor** deberá realizar y sin limitarse a ello, todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente **Contrato de Interventoría**, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas usuales en proyectos de esta naturaleza, lo que incluirá la utilización de las facultades, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, ensayos, verificaciones, y controles señalados a continuación en esta cláusula, además de las que se prevean en los **Términos de Referencia**, en otras cláusulas del presente **Contrato de Interventoría**, las que se desprendan del **Contrato de Concesión**, sus apéndices y anexos, o las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.



14.1. Obligaciones Generales del Interventor

- a) Conocer y sin limitarse a ello, la organización y las disposiciones normativas internas de **LA AEROCIVIL** para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo, tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones y decretos que se relacionen con el ejercicio de la **interventoría**.
- b) Obtener, y presentar para su aprobación, la **Garantía Única de Cumplimiento** en los plazos y con los objetos y montos establecidos en la **CLÁUSULA 4** del presente **Contrato de Interventoría**, así como mantener sus amparos vigentes y prorrogarlos en los términos señalados.
- c) Suscribir, conjuntamente con el **Concesionario, LA AEROCIVIL, el Interventor Financiero, Contable, Tributario y Administrativo**, así como el **Interventor Operativo, Ambiental y de Mantenimiento**, el **Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión** y el **Acta de Finalización de la Etapa de Modernización y Expansión**, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el mismo para dicha suscripción.
- d) Suscribir, conjuntamente con el **Concesionario y LA AEROCIVIL**, las **Actas de Verificación** para cada una de las **Obras de Modernización y Expansión**, de lo cual se informará al **Interventor Financiero, Contable, Tributario y Administrativo**.
- e) Suscribir, conjuntamente con el **Concesionario y LA AEROCIVIL** y si resulta pertinente con los **Interventores Financiero, Contable, Tributario y Administrativo y de Operación, Ambiental y de Mantenimiento**, las demás actas que sean necesarias durante la ejecución de la **Etapa de Modernización y Expansión** y en particular, aquellas que se encuentren detalladas en los apéndices y anexos al contrato referido.
- f) Mantener, durante el tiempo de ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, el personal mínimo exigido y aprobado por **LA AEROCIVIL** para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este **Contrato de Interventoría** y en el **Contrato de Concesión**. En todo caso, el número, la formación,



Contrato No. 8000047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

- experiencia y dedicación de dicho personal, deberá corresponder como mínimo al señalado en los **Términos de Referencia**, objeto de este Contrato.
- g) Si se presentan incumplimientos generadores de multas a cargo del **concesionario**, deberá poner en conocimiento de **LA AEROCIVIL** tales hechos, con su respectivo concepto sobre el particular, que le permita a la entidad tomar las medidas legales a que haya lugar.
- h) Cumplir todas las normas sobre seguridad industrial a su cargo.
- i) Mantener, durante el tiempo de ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, la disponibilidad de personal, equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este **Contrato de Interventoría** y en el **Contrato de Concesión**.
- j) Informar sobre los daños, afectaciones, etc. que se presenten en la terminal entregada en concesión durante la **Etapa de modernización y expansión**, que no hayan sido advertidos por el **Concesionario**, comunicarle tal hecho por escrito al **Concesionario** y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias no exceda de los plazos previstos para tales efectos en el **Contrato de Concesión**.
- k) Vigilar en lo de su competencia y durante la **Etapa de modernización y expansión**, el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del **Concesionario** así como la vigencia y el valor de las garantías otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el **Contrato de Concesión**, obligación que se entiende comprende el alcance de la **Interventoría**, objeto de este **Contrato**.
- l) Ejecutar y sin limitarse a ellas, las labores previstas en el **numeral 77.1** de la **CLAUSULA 77** del **Contrato de Concesión** que sean de su competencia, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones del **Concesionario**.
- m) Prestar la colaboración necesaria a **LA AEROCIVIL** o a cualquier funcionario o grupo de funcionarios del mismo que haya(n) sido designado(s) para la **Supervisión** de la ejecución, cumplimiento y desarrollo del presente **Contrato de Interventoría** o del **Contrato de Concesión**, así como a los funcionarios competentes



- de los organismos de control, y suministrar la información relativa al presente **Contrato de Interventoría** y al **Contrato de Concesión** en lo de su competencia, que dichos funcionarios requieran.
- n) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del **Concesionario** y resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia, de conformidad con el presente **Contrato de Interventoría** y con el **Contrato de Concesión**, y emitir concepto respecto de las que sean exclusivamente competencia de **LA AEROCIVIL**, remitiendo dicho concepto a la entidad con la debida anticipación.
- o) Elaborar y preparar los informes mensuales y los informes de que tratan la **CLAUSULA 18** y la **CLAUSULA 20** del presente **Contrato de Interventoría**.
- p) Llevar un libro diario de las obras, que deberá permanecer en la oficina principal de la **Interventoría**, en el cual se consignarán todas las instrucciones, observaciones, convenios, quejas, solicitudes y determinaciones relacionadas con el desarrollo de las mismas.
- q) Efectuar conjuntamente con el **Concesionario** y **LA AEROCIVIL** el procedimiento de verificación de las obras en la **Etapa de Modernización y Expansión** en los términos de la **CLÁUSULA 36** del **Contrato de Concesión**.
- r) Advertir a **LA AEROCIVIL**, con la debida antelación, del vencimiento de los términos para el cumplimiento de obligaciones a su cargo y del **concesionario**, y en este mismo sentido, emitir un concepto técnico sobre la forma de dar cumplimiento a dichas obligaciones, informando sobre las consecuencias del incumplimiento de las mismas.
- q) Conocer el **Contrato de Concesión**, sus anexos y Apéndices y ejecutar todas y cada una de las obligaciones a su cargo y de su competencia allí contenidas, que no se encuentren expresamente descritas en el presente **Contrato**. El desconocimiento del **Contrato de Concesión**, no podrá servir de excusa para el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **Interventor**. En caso de contradicción entre lo establecido en el **Contrato de**



Concesión y lo previsto en el presente **Contrato**, primará lo consignado en el **Contrato de Concesión**.

- r) Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 63 del Contrato de Concesión** y demás cláusulas aplicables al mismo y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
- s) Acompañar y apoyar a **LA AEROCIVIL** cuando sea necesario acudir al **Amigable Componedor**, para dirimir las diferencias que se presenten con el **Concesionario** en desarrollo del **Contrato de Concesión**, siempre y cuando las controversias surgidas se refieren a las actividades a su cargo y de su competencia como objeto de la **Interventoría**, previstas en este contrato.
- t) Colaborar con el **Concesionario** en la búsqueda de medios que permitan la obtención del resultado previsto en el **Contrato de Concesión** dentro del menor plazo posible. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en ese **Contrato**, serán del **Concesionario** y la adopción o rechazo de las sugerencias del **Interventor**, serán de su entera responsabilidad.
- u) En general, vigilar, en lo de su competencia, la gestión del **Concesionario** y de **LA AEROCIVIL**, hasta la culminación de la **Etapa de Modernización y Expansión**, implementando las acciones a que haya lugar, para que cumpla con la totalidad de sus obligaciones.

14.2. Facultades y deberes del Interventor:

Constituyen las principales facultades y deberes del **Interventor**, además de las previstas en la ley, el contrato de concesión sus anexos y apéndices en lo de su competencia, y en los **términos de referencia** que rigieron el proceso que concluyó con la adjudicación del presente contrato, o las que se desprendan de la naturaleza misma del contrato de **Interventoría**, entre otras las siguientes:

- a) Verificar que el **Concesionario** cumpla o haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo durante la **Etapa Previa**, en especial las de contenido arquitectónico y de ingeniería.
- b) Verificar que los **diseños definitivos y la ingeniería de detalle** cumplan con las exigencias técnicas previstas en los apéndices del



Contrato de Concesión y que se obtengan las licencias y permisos de obra que por ley corresponda y que las **Obras de Modernización y Expansión** cumplan con lo señalado en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión** del **Contrato de Concesión**, especialmente en cuanto a la calidad de las mismas.

- c) Revisar y certificar la calidad y cantidad de las **Obras de Modernización y Expansión** efectivamente realizadas en cada hito y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en el **Contrato de Concesión**, conforme lo señalado en el Apéndice D y los demás documentos que regulen esta materia.
- d) Verificar y supervisar que el **concesionario** aplique durante la ejecución del **contrato de concesión** y en lo de su competencia, el manual de higiene y seguridad industrial, de conformidad con el procedimiento y lo dispuesto en la **CLAUSULA 23** del **Contrato de Concesión**. Este manual deberá actualizarse de acuerdo con los requerimientos de la regulación aplicable. Correrá por cuenta y riesgo del **Concesionario** la implementación de dicho manual, cuyo cumplimiento será vigilado por el **Interventor**.
- e) Exigir al **Concesionario** dentro de lo de su competencia y por escrito, la información que considere necesaria relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones, la que deberá ser suministrada por el **Concesionario** dentro de los tres (3) **Días Hábiles**, siguientes contados a partir de la fecha de solicitud.
- f) Impartir instrucciones y órdenes al **concesionario**, en lo de su resorte y competencia, sobre todos los asuntos de responsabilidad de éste, las cuales deberán constar por escrito. En este caso, las órdenes tendrán el alcance señalado en el **Contrato de Concesión**.
- g) Advertir al **Concesionario** que por su cuenta y riesgo, proceda a rectificar todos los errores detectados de conformidad con lo estipulado en los Apéndices Técnicos del **Contrato de Concesión**, durante la **Etapa de Modernización y Expansión**.
- h) Exigir al **Concesionario** siempre que resulte procedente, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emanadas de la **Licencia Ambiental** y el **Plan de Manejo Ambiental** durante **La**



Etapas de modernización y expansión y en relación con las obras adelantadas por el **concesionario** durante la misma. Para tal efecto, el **Interventor** efectuará los ensayos, mediciones y verificaciones que sean necesarios para establecer con certeza el cumplimiento de las obligaciones del **Concesionario**.

- i) Rechazar los materiales, suministros, equipos y demás elementos empleados por el **Concesionario** durante la ejecución de la ***Etapas de Modernización y Expansión***, cuando estos no cumplan con las calidades especificadas en el **Contrato de Concesión**. Salvo cuando el **Concesionario** justifique que su utilización es equivalente al uso de los materiales especificados en dichos Apéndices; todo lo anterior en los términos y condiciones previstos para el efecto en los Apéndices del **Contrato de Concesión**.
- j) Informar a **LA AEROCIVIL** por escrito sobre cualquier incumplimiento, leve o grave del **Concesionario** en aspectos y materias propias de su **Interventoría** y a las obligaciones previstas a cargo de aquel en el **Contrato de Concesión**.
- k) Colaborar con **LA AEROCIVIL** y el **Amigable Compondor** con el suministro de información, aclaraciones escritas o verbales (según le sea solicitado), durante la ejecución de la ***etapas de modernización y expansión*** del **Contrato de Concesión**, o en cualquier otro momento, siempre y cuando comprenda aspectos relacionados con la **Interventoría** por él realizada.
- l) Colaborar con el **Concesionario** en la búsqueda de fórmulas que permitan la ejecución de las obras objeto del **Contrato de Concesión**, en un término inferior al establecido para la ***Etapas de Modernización y Expansión***. Los resultados de estos estudios serán meramente indicativos para el **Concesionario**, quien asumirá la entera responsabilidad por acoger o no las recomendaciones que le efectúe el **Interventor**.

14.3. Vigilancia, Revisión, y Control que debe ser efectuado por el Interventor en el desarrollo del Contrato:

14.3.1. Vigilancia, Revisión y Controles Generales

- a) Vigilar y revisar en lo de su competencia, que el **Concesionario** y **LA AEROCIVIL** cumplan con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden del **Contrato de Concesión** y en general,



vigilar la gestión del **Concesionario** y de **LA AEROCIVIL**, hasta la culminación de la ***Etapas de Modernización y Expansión*** prevista en el **Contrato de Interventoría**.

En ningún caso, el eventual incumplimiento por parte de **LA AEROCIVIL** de alguna de sus obligaciones contractuales adquiridas en virtud del **Contrato de Concesión**, respecto del **Concesionario**, por la razón que sea, podrá ser interpretado por el **Interventor** como una excusa para incumplir sus obligaciones adquiridas bajo este **Contrato de Interventoría**.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los efectos dispuestos en este **Contrato de Interventoría** en caso de terminación anticipada del **Contrato de Concesión**, y sin perjuicio de lo dispuesto en el **numeral 5.1** de la **CLÁUSULA 5** de este **Contrato de Interventoría**.

- b) Vigilar y revisar en lo de su competencia, que el **Concesionario** cumpla con el **Cronograma de Obra** que le es exigible, de conformidad con el **apéndice D**, del **Contrato de Concesión** y –si es del caso- realizar todas las acciones conducentes a la disminución de ingresos del **Concesionario**, de acuerdo con el procedimiento estipulado en la **CLÁUSULA 24** del **Contrato de Concesión**.
- c) Vigilar y revisar en lo de su competencia, que el **Concesionario** cumpla con la obtención de todos y cada uno de los permisos y licencias que se requieran de acuerdo con las normas aplicables, para la realización de las Obras en la ***Etapas de Modernización y Expansión***.
- d) Vigilar, revisar y certificar en lo de su competencia, que el **Concesionario** cumpla con la obligación contractual de establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, incluida la obligación de elaborar los Manuales requeridos en el **Contrato de Concesión**, de conformidad con lo dispuesto en el **literal x)** de la **CLÁUSULA 10** del mismo.

14.3.2. Vigilancia, Revisión y Control en cuanto a las Obras en la Etapa de Modernización y Expansión



- a) Vigilar y revisar que las obras ejecutadas por el **Concesionario** se sujeten a lo previsto en las **Especificaciones Técnicas de Diseño y las Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión del Contrato de Concesión** y los estudios y diseños y en caso de no encontrar correspondencia entre tales obras y lo dispuesto en los mencionados documentos, solicitar la inmediata corrección de las obras sin perjuicio de dar inicio al procedimiento para la disminución de los ingresos del **Concesionario** en los términos contenidos en el **Contrato de Concesión**.
- b) Vigilar, revisar y certificar la calidad de las obras efectivamente ejecutadas y entregadas por el **Concesionario**, realizando para el efecto, las pruebas técnicas que la materia exija, además de todas aquellas que resulten necesarias para efectuar tal verificación.
- c) El **Interventor** deberá verificar que el **Concesionario** tenga a su disposición el equipo y el personal que necesite para iniciar la **Etapa de Modernización y Expansión**. Los equipos, personal, materiales y demás insumos deberán ser suficientes para la organización de los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del **Concesionario**. Así mismo, asegurarse que los equipos y materiales empleados en las obras sean de la calidad y funcionalidad especificada los Apéndices del **Contrato de Concesión**.
- d) Verificar que los procedimientos para la ejecución de las **Obras de Modernización y Expansión** se encuentren acordes con lo señalado en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión**, y las **Especificaciones Técnicas de Diseño** o cualquier otra especificación aplicable de conformidad con el **Contrato de Concesión** y que los resultados de tales procedimientos, sean lo esperado según lo previsto en el **Contrato de Concesión** y en especial en el **Apéndice D**, para lo cual efectuará todas las pruebas, ensayos y verificaciones que sean necesarias, además de todas aquellas que, sin encontrarse en el **Contrato**, sean técnicamente necesarias o idóneas para comprobar con certeza, que las **Obras de Modernización y Expansión** cumplen con los requerimientos contenidos en el **Contrato de Concesión**, así como en sus Apéndices y con los resultados esperados, especialmente en cuanto a calidad de las mismas. En la verificación de las Obras de la **Etapa de Modernización y Expansión**, se examinará entre otras que: (i) las **Obras de Modernización y Expansión** se ajusten a los



lineamientos establecidos en el **Contrato de Concesión** y sus Apéndices; (ii) las **Obras de de Modernización y Expansión** se ajustan a los resultados esperados por **LA AEROCIVIL** con base en lo establecido en el **Contrato de Concesión** sus Apéndices y Anexos; y (iii) en general, que el **Concesionario** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones de resultado previstas en el **Contrato de Concesión**.

En consecuencia deberá revisar y certificar la calidad y cantidad de las **Obras de Modernización y Expansión** efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en el **Contrato de Concesión**, en sus apéndices y anexos.

El **Interventor** deberá analizar la información contenida en el informe técnico del avance de las obras de que trata la **CLAUSULA 36** del **Contrato de Concesión** y formular sus observaciones al **Concesionario**, como parte del siguiente informe mensual que deba presentar a **LA AEROCIVIL** en cumplimiento de lo dispuesto en el presente **Contrato de Interventoría**. Una vez terminada cada una de las Obras, el **Concesionario** hará entrega al **Interventor** de la correspondiente memoria técnica de dicha Obra, la cual será utilizada por el **Interventor** como insumo para efectuar la recepción de las Obras de **Etapas de Modernización y Expansión** en los términos del numeral 27.2 de la **CLAUSULA 27** y el numeral 36.2 de la **CLÁUSULA 36** del **Contrato de Concesión**.

- e) Examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas por el **Concesionario**, teniendo para ello libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se estén realizando trabajos para la ejecución del **Contrato de Concesión**.
- f) Verificar que los sistemas especiales a que se refieren los **Apéndices D y E** se implementen en las condiciones y plazos previstos en las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión** y cumpliendo con las características señaladas en las **Especificaciones Técnicas de Diseño**, o con cualquier otra especificación aplicable de conformidad con este **Contrato**, y en especial todo lo señalado en la **CLAUSULA 31** del **Contrato de Concesión**.



- g) Vigilar, revisar y certificar que el **Concesionario** esté dando cumplimiento a la obligación de mantener un Director de Proyecto que cumpla con las condiciones exigidas por **LA AEROCIVIL** y se encuentre facultado para representar al **Concesionario** en todos los aspectos atinentes a la ejecución del **Contrato de Concesión**.
- h) Vigilar en lo de su competencia, el cumplimiento de las gestiones, obligaciones y demás actividades a cargo de **LA AEROCIVIL** relacionadas con la ejecución del **Contrato de Concesión**. El **Interventor** deberá comunicar a **LA AEROCIVIL**, cuando quiera que advierta posibles fallas de gestión, describiendo el problema concreto y sugiriendo fórmulas de solución.
- i) En general, vigilar y controlar en lo de su competencia, que el **Concesionario** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del **Contrato de Concesión** durante la **etapa de modernización y expansión** y en este sentido, advertir a **LA AEROCIVIL**, de cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **Concesionario**, y adoptar los procedimientos previstos en el **Contrato de Concesión**, según sea del caso.
- j) Vigilar y revisar que el **Concesionario** cumpla con la obligación de elaborar y entregar la **Memoria Técnica** de las Obras de conformidad con la **CLAUSULA 36** del **Contrato de Concesión**.
- k) El **Interventor** elaborará y entregará a **LA AEROCIVIL** un informe final con el contenido señalado en el presente **Contrato de Interventoría**, una vez concluya la **Etapa de Modernización y Expansión**, sin perjuicio de la obligación del **Concesionario** de entregar la ficha técnica de cada obra de la **Etapa de Modernización y Expansión**, y la actualización semestral, en los términos de la **CLÁUSULA 39** del **Contrato de Concesión**.
- l) Verificar que el **Concesionario** obtenga la correspondiente licencia ambiental, para la construcción de las **Obras Voluntarias y Complementarias**, en el evento establecido en las **CLÁUSULA 33 y 34** del **Contrato de Concesión**.
- m) Verificar en lo de su competencia, que el **Concesionario** cuente con la totalidad de las licencias, permisos, concesiones o cualquier otra autorización que resulte necesaria para la ejecución de las **Obras de Modernización y Expansión**.



- n) Verificar en lo de su competencia, que el **Concesionario** cumpla cabalmente con las obligaciones ambientales que se desprendan de la **Licencia Ambiental** o cualquier otra norma que rija dicha materia durante la **Etapa de Modernización y Expansión** en los términos señalados en la **CLAUSULA 30** del **Contrato de concesión**.

14.3.3. Vigilancia, Revisión y Control en Materia Ambiental.

- a) Efectuar todas las pruebas, ensayos y verificaciones que sean necesarias y dentro de su competencia, para determinar con certeza el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del **Concesionario** conforme los indicadores señalados en el **Apéndice I del Contrato de Concesión**.
- b) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ambientales asumidas por el **Concesionario** en desarrollo de la **Etapa de modernización y expansión**, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental y de la normatividad vigente. Así mismo, efectuar las recomendaciones que de acuerdo con su juicio técnico considere pertinentes, para que las obras sean ejecutados con el menor impacto ambiental posible.

14.3.4. Vigilancia, Revisión y Control de la Gestión de la AEROCIVIL

- a) Vigilar en lo de su competencia, el cumplimiento por parte de **LA AEROCIVIL**, de las obligaciones y gestiones necesarias para la adecuada ejecución del **Contrato de Concesión**, durante la **Etapa de Modernización y Expansión**. Para tales efectos, emitirá comunicaciones a **LA AEROCIVIL** con el fin de evitar o corregir el retardo o indebido cumplimiento de las obligaciones o gestiones a su cargo. Igualmente, recordará a **LA AEROCIVIL** los plazos para el cumplimiento de sus obligaciones, de tal suerte que se eviten retardos en el proyecto y, en general, actuará con la mayor diligencia frente a las entidades públicas, procurando siempre por el eficiente desarrollo del proyecto. Las comunicaciones que curse el **Interventor**, incluirán sus recomendaciones y sugerencias dirigidas a **LA AEROCIVIL** para la mejor gestión de las obras realizadas durante la **Etapa de Modernización y Expansión** del **Contrato de Concesión** en lo que a esas entidades compete.



En ningún caso, el eventual incumplimiento por parte de **LA AEROCIVIL** de alguna de sus obligaciones contractuales adquiridas durante la ***Etapa de Modernización y Expansión*** y en relación con las obras mismas, en virtud del **Contrato de Concesión** respecto del **Concesionario**, por la razón que sea, podrá ser interpretado por el **Interventor** como una excusa para incumplir sus obligaciones adquiridas bajo este **Contrato de Interventoría**.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los efectos dispuestos en este **Contrato de Interventoría** en caso de terminación anticipada del **Contrato de Concesión**.

PARAGRAFO PRIMERO: Si, como consecuencia del indebido cumplimiento por parte del **Interventor** de las obligaciones a su cargo y dentro de su competencia, contenidas en el **Contrato de Interventoría**, no fueran detectadas fallas en las obras que hicieran imposible el cumplimiento de los resultados previstos en el **Contrato de Concesión** y, como consecuencia de ello, se generaran perjuicios para **LA AEROCIVIL**, el **Interventor** será solidariamente responsable con el **Concesionario** por tales perjuicios, limitándose su responsabilidad al treinta por ciento (30%) del **Valor Estimado del presente Contrato de Interventoría**.

No obstante lo anterior, si durante la ejecución del **Contrato de Concesión**, el **Concesionario** rectifica o subsana las fallas, permitiendo que resulte posible la obtención de los resultados previstos en los términos descritos en el **Contrato de Concesión**, y sean resarcidos los perjuicios causados por dichas fallas, o tales perjuicios sean eliminados por el **Concesionario**, el **Interventor** se exonerará de la responsabilidad que le fuera imputable por no advertir tales fallas. Lo anterior, sin perjuicio de las multas que le correspondan como consecuencia de la indebida ejecución de sus obligaciones, en los términos de la **CLAUSULA 28** de este **Contrato de Interventoría**.

CLAUSULA 15 OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL

Además de las previstas en otras cláusulas del presente **Contrato de Interventoría** o en los documentos que lo integran, o de las que se desprendan de su naturaleza, serán obligaciones de **LA AEROCIVIL**



- a) Autorizar los pagos a que se compromete, de conformidad con la **CLAUSULA 10** de este **Contrato de Interventoría**.
- b) Cooperar con el **Interventor**, en lo que esté a su alcance y dentro de su competencia, para que este último cumpla con las obligaciones a su cargo.
- c) Ejercer la supervisión general del contrato y formular las sugerencias por escrito, sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato.
- d) Resolver los conflictos de competencia que puedan llegar a presentarse entre los distintos Interventores asignados al **contrato de concesión**.

CLAUSULA 16 ORDENES DEL INTERVENTOR

De acuerdo con lo dispuesto en la **CLÁUSULA 77** del **Contrato de Concesión**, las órdenes e instrucciones impartidas por el **Interventor** al **Concesionario** en desarrollo del **Contrato de Concesión**, serán de obligatorio cumplimiento para el **Concesionario**, siempre que se refieran a aspectos regulados en el **Contrato de Concesión** y sus anexos y Apéndices como de obligatorio cumplimiento por parte del **Concesionario**, de lo contrario se entenderá que son recomendaciones que el **Concesionario** podrá o no acoger. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la relación contractual entre **LA AEROCIVIL** y el **Interventor**, será obligación de éste último, mantener informado a **LA AEROCIVIL** respecto de las recomendaciones y órdenes que dentro de su competencia, le imparta al **Concesionario** durante la ejecución del **Contrato de Concesión**.

En aplicación de lo establecido en el numeral **77.2** de la **CLÁUSULA 77** del **Contrato de Concesión**, cuando existan diferencias entre el **Interventor** y el **Concesionario**, éstas serán dirimidas en principio por **LA AEROCIVIL**. Sin embargo, si el dictamen de **LA AEROCIVIL** no es aceptable para el **Concesionario**, las partes del **Contrato de Concesión** podrán acudir al **Amigable Componedor** para una decisión definitiva.

Las decisiones de **LA AEROCIVIL** aceptables para el **Concesionario**, se aplicarán a la ejecución del **Contrato de Concesión**, aunque tales decisiones no sean aceptables para el **Interventor**.

41



CLAUSULA 17 FORMA DE LAS COMUNICACIONES Y DE LAS ÓRDENES

Todas las comunicaciones y órdenes del **Interventor** serán expedidas por escrito, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993. De tales comunicaciones y órdenes, se enviará copia a **LA AEROCIVIL**.

CLAUSULA 18 INFORMES MENSUALES

18.1. Contenido General de los Informes

El **Interventor** deberá suministrar a **LA AEROCIVIL**, un informe mensual por escrito dentro de los primeros cinco (5) **Días Hábiles** de cada mes de ejecución del **Contrato de Interventoría**, el cual deberá contener una relación detallada y discriminada, dentro de las obligaciones a su cargo y competencia, que comprenda, además de la evaluación del estado de avance de las Obras en la **Etapa de Modernización y Expansión** del **Contrato de Concesión**, por lo menos lo siguiente:

- a) Un informe sobre los errores de construcción cometidos por el **Concesionario** y la forma en que fueron subsanados.
- b) En lo que respecta a esta **Interventoría**, se informará en lo de su competencia, cualquier incumplimiento a las obligaciones del **Contrato de Concesión**, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento.
- c) Un informe pormenorizado de gestión, respecto del cumplimiento de las **Actividades y Procedimientos de Interventoría** en desarrollo de este Contrato.
- d) Un informe descriptivo del personal del **Interventor** que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar, con la presentación de su oferta y posterior suscripción de este **Contrato**.

El informe mensual deberá venir acompañado de la certificación Expedida por el Revisor Fiscal del **Interventor** que acredite el cumplimiento del pago a los aportes parafiscales y de seguridad



social, la cual deberá venir acompañada de los soportes que confirmen esa información.

(En caso de que el **Interventor** sea persona natural deberá cumplir adicionalmente con lo previsto en el artículo 23 del decreto 1703 de 2002)

- e) Un informe pormenorizado del cumplimiento por parte del **Concesionario**, de las obligaciones ambientales que al **Interventor** dentro de lo de su competencia, le corresponda supervisar.
- f) Un informe dentro de lo de su competencia, sobre la gestión de **LA AEROCIVIL** y el cumplimiento de sus obligaciones, el cual contendrá un cronograma con las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión** o del **Contrato de Interventoría** que deban cumplirse por parte de **LA AEROCIVIL** en el mes calendario siguiente a la presentación de dicho informe.
- g) Un informe detallado del cumplimiento por parte del **Concesionario**, de las **Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión** y su opinión sustentada acerca de si las obras durante la **Etapa de Modernización y Expansión** que se van ejecutando, se ajustan o no a los resultados esperados por **LA AEROCIVIL** y la programación realizada.
- h) Las observaciones dentro de lo de su competencia, referentes al informe bimensual sobre el avance de la **Etapa de Modernización y Expansión** entregado por el **Concesionario** en cumplimiento de lo previsto en el **numeral 36.1** de la **CLÁUSULA 36** del **Contrato de Concesión**.

La no presentación de los informes mensuales a que se refiere esta cláusula o la deficiencia en su contenido, serán causa suficiente para que **LA AEROCIVIL** no autorice el pago de las **Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría**, hasta que el **Interventor** corrija a satisfacción de **LA AEROCIVIL** la deficiencia que haya sido advertida y comunicada por escrito por **LA AEROCIVIL** al **Interventor**. Lo anterior sin perjuicio de las demás multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al **Interventor** por su incumplimiento, de conformidad con este **Contrato de Interventoría** y con la ley.



18.2. Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

En cada uno de los informes mensuales, el **Interventor** indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las **Actividades y Procedimientos de Interventoría**, así como los resultados de los mismos. Por lo tanto, el **Interventor** en su informe mensual, deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado.

CLAUSULA 19 SOLICITUD DE MEDICIONES, ENSAYOS Y VERIFICACIONES

Si, como consecuencia del informe mensual, **LA AEROCIVIL** considera que el **Interventor** no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones que de acuerdo con la materia a supervisar debía realizar, dará aplicación a lo dispuesto en la **CLAUSULA 28** de este **Contrato de Interventoría** y en todo caso exigirá al **Interventor** la realización de tales mediciones, ensayos y verificaciones.

Si, a juicio de **LA AEROCIVIL**, fueran necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones del **Interventor**, mediciones, ensayos y verificaciones adicionales a las efectuadas de acuerdo con lo descrito para las **Actividades y Procedimientos de Interventoría** y éstas no hubiesen sido realizadas por el **Interventor**, así se lo solicitará por escrito dentro de los diez (10) **Días** siguientes a la entrega del informe mensual.

Si el **Interventor** estuviese de acuerdo con el requerimiento efectuado por **LA AEROCIVIL** ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de quince (15) **Días Calendario** contados a partir del recibo de la solicitud.

Si no estuviere de acuerdo con la solicitud formulada por **LA AEROCIVIL**, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) **Días** siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas.

Si **LA AEROCIVIL** insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el **Interventor** considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, será el



Componedor de Interventoría el encargado de resolver la discrepancia, en los términos de la **CLAUSULA 41** de este **Contrato**.

El silencio del **Interventor** frente a la solicitud de **LA AEROCIVIL**, vencidos cinco (5) **Días** desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma. Para todos los efectos, las mediciones, ensayos y verificaciones adicionales aceptados por el **Interventor** expresa o tácitamente, o impuestas por el **Componedor de Interventoría**, se entenderán como obligatorias para los demás actividades de **Interventoría** que debe realizar y su incumplimiento acarreará las multas previstas en la **CLAUSULA 28** del presente **Contrato de Interventoría**.

CLAUSULA 20 INFORME FINAL

Una vez terminada y aprobadas las Obras de la **Etapa de Modernización y Expansión** se suscribirá el **Acta de Recibo Final**, o en caso de terminación anticipada de dicha etapa, dentro de los veinte (20) **Días Calendario** siguientes a la fecha en que tal terminación se hubiere hecho efectiva, el **Interventor** presentará un informe final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Un análisis global de la ejecución de las Obras en la **Etapa de Modernización y Expansión** del **Contrato de Concesión**, hasta el momento de la elaboración del informe final.
- b) Una relación de las obras ejecutadas por el **Concesionario**, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el **Contrato de Concesión** y sus Apéndices.
- c) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.
- d) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al **Concesionario** durante la ejecución del **Contrato de Concesión**.

CLAUSULA 21 EXONERACIÓN DEL CONCESIONARIO

El **Interventor** no podrá exonerar al **Concesionario** de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización escrita de **LA AEROCIVIL**. Así mismo, la revisión, aprobación o suscripción de cualquiera de las actas o informes a que hace alusión el presente



Contrato de Interventoría por parte del **Interventor**, en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte de **LA AEROCIVIL** de cualesquiera de sus derechos emanados del **Contrato de Concesión**, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del **Concesionario** derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.

CLAUSULA 22 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

El **Interventor** deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema, y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema.

CLAUSULA 23 INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

El **Interventor** declara que conoce y que ha revisado cuidadosamente todos los aspectos, detalles e informaciones relacionadas con la celebración y ejecución del presente **Contrato de Interventoría**. Particularmente, declara que conoce el contenido de los siguientes documentos:

- a) El **Pliego de Condiciones** de la **Licitación Pública AEROCIVIL** No 5000091 - 2005 con todos sus documentos anexos y adendos.
- b) El **Contrato de Concesión** con sus correspondientes anexos y apéndices.
- c) Los **Términos de Referencia** del presente **Concurso** con sus respectivos anexos y adendos.
- d) Los **Términos de Referencia** junto con sus anexos y adendos, del concurso cuyo objeto es la selección del **Interventor Financiero, Contable, Tributario y Administrativo**.

De la misma manera, el **Interventor** declara que conoce y ha revisado cuidadosamente las características del proyecto y del objeto del **Contrato de Concesión**, y que ha investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores



determinantes de los costos de ejecución de las labores, los cuales se han incluido en los precios de su **Propuesta**.

El **Interventor**, adicionalmente, ha revisado todos los asuntos e informaciones relevantes relacionados con la ejecución del **Contrato de Concesión** y con los lugares donde éste se ejecutará, incluyendo entre otros, las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, fuentes, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor en Plataforma y las condiciones de volumen y peso de los Aeronaves.

El examen mencionado en el párrafo anterior incluirá, adicionalmente, la revisión de todos los asuntos e informaciones relevantes y dentro de su competencia, relacionados con la ejecución del **Contrato de Concesión** incluyendo entre otros, las implicaciones legales, ambientales y afectaciones operativas por razón de las obras a ejecutar, que representan los términos y condiciones y en general, todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de las condiciones del proyecto a supervisar.

La revisión hecha por el **Interventor** incluye también los asuntos relevantes relacionados directamente con la ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, así como la **Interventoría Administrativa, Contable, Tributaria y Financiera**, y la **Interventoría Operativa, Ambiental y de Mantenimiento** que puedan surgir durante la ejecución del **Proyecto** mencionado, tales como características de las metodologías de control de la ejecución del **Contrato de Concesión**, personal necesario para las labores de interventoría, requerimientos de transporte, comunicaciones, equipos, etc. por parte del **Interventor**, el régimen tributario a que estará sometido el **Interventor**, la normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar la labor del **Interventor** y el cumplimiento total del **Contrato de Interventoría**, todo lo cual declara fue tomado en cuenta en la preparación de la **Propuesta**.

El **Interventor** acepta que los procedimientos de control de la gestión del **Concesionario** consagrados en el presente **Contrato de Interventoría**, constituyen solamente una serie de condiciones



mínimas cuyo propósito es garantizar la adecuada vigilancia de la gestión del **Concesionario**, así como asegurar el cumplimiento del objeto del **Contrato de Concesión** y, por lo tanto, el **Interventor** deberá complementar, ampliar, profundizar y extender dichos procedimientos mínimos de control establecidos en el presente **Contrato de Interventoría**, en la medida que resulte necesario para el cabal cumplimiento del objeto contratado. No obstante, lo anterior no implicará compensación o prórroga alguna para el cumplimiento del presente **Contrato de Interventoría**.

El **Interventor** no podrá reclamar o eximirse de responsabilidad alguna ante **LA AEROCIVIL** por la omisión en el análisis que debió realizar en lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

La circunstancia que el **Interventor** no se haya procurado a sí mismo toda la información que pueda influir en la determinación de los costos de su trabajo, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las labores de conformidad con los presentes términos de referencia y el **Contrato de Interventoría** que habrá de suscribirse, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolso de costos, ni a reconocimientos adicionales por parte de **LA AEROCIVIL**.

CLAUSULA 24 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES

Al presente **Contrato de Interventoría** le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 25 DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

LA AEROCIVIL declarará la caducidad administrativa de este **Contrato de Interventoría**, cuando se configure la causal prevista en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y demás causales tipificadas en el artículo 5º numeral 5) de la Ley 80/93, en las Leyes 40 de 1993, 42 de 1993, 418 de 1997, la Ley 548/99 que prorrogó la Ley 418/97, 600/00, Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables, así como cuando ocurra el incumplimiento al Compromiso Anticorrupción que hace parte de los **Términos de Referencia**.

Para efectos de este **Contrato de Interventoría**, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente, las partes entienden que



son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del **Contrato de Interventoría**, y evidencian que puede conducir a su paralización, los casos en que el **Interventor** persista en los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de multas, por los términos señalados en la **CLAUSULA 28** presente **Contrato de Interventoría**.

PARÁGRAFO ÚNICO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el **Contrato de Interventoría** y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto, de acuerdo con lo previsto en el Libro Primero, Título I, Capítulo X del Código Contencioso Administrativo; contra dicha providencia procederá el recurso de reposición. Adicionalmente, se harán efectivas las garantías, las multas que se hubieren causado y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA 26 PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad, se impondrá al **Interventor** una sanción equivalente al quince por ciento (15%) del **Valor Estimado del Contrato de Interventoría**, la cual no constituye estimación anticipada de perjuicios, y se hará efectiva sin perjuicio de las multas causadas a cargo del **Interventor**.

CLAUSULA 27 INTERESES MORATORIOS

Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago, se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, más la mitad de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor a la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado.

CLAUSULA 28 MULTAS

En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el **Interventor** autoriza expresamente a **LA AEROCIVIL** para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor, conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes casos:



28.1. Multa por incumplimiento en la constitución, mantenimiento y prórroga de las Garantías

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la constitución, ampliación o prórroga de la **Garantía Única de Cumplimiento**, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa diaria por cada **Día** de mora en el cumplimiento equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

28.2. Multa por Incumplimiento en los Requisitos de Personal Mínimo

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme a este **Contrato**, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa diaria por cada **Día** de mora en el cumplimiento equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

28.3. Multa por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos de Interventoría fijadas por LA AEROCIVIL o por el Compondor de Interventoría.

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas como **Actividades y Procedimientos de Interventoría**, o anexadas a estas por ministerio del **Compondor de Interventoría** o por aceptación expresa o tácita del **Interventor**, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa diaria por cada **Día** de mora equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

28.4. Multa por Incumplimiento en la Presentación de Informes

Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este **Contrato** o en el **Contrato de Concesión**, ya sea frente al **Concesionario** o al supervisor de este **Contrato de Interventoría**, o a la ciudadanía en general, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa diaria por cada **Día** de mora equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la demora frente a un requerimiento del **Concesionario** implica, de acuerdo con lo previsto en el **Contrato de Concesión**, la presunción del sentido de la respuesta de cualquier manera, la multa diaria corresponderá a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad del **Interventor** frente a



LA AEROCIVIL por los perjuicios que la respuesta presunta haya podido acarrearle.

28.5. Multa por no dar Inicio al Procedimiento de disminución de ingresos Concesionario

Si **LA AEROCIVIL** se percatare, en cualquier momento de la ejecución del **Contrato de Concesión**, de la existencia de incumplimiento por parte del **Concesionario** por los cuales el **Interventor** no ha dado inicio al procedimiento dispuesto en la **CLÁUSULA 24** del **Contrato de Concesión** para la disminución de ingresos del **Concesionario**, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa al **Interventor** de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día Calendario** transcurrido entre el momento en que el **Concesionario** incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual el **Interventor** de inicio al procedimiento para la imposición de multas al **Concesionario** señalado en la **CLÁUSULA 63 numeral 63.6** del **Contrato de Concesión**.

28.5.1. Multa por no dar inicio al procedimiento de multas al Concesionario, descrito en la cláusula 63 del Contrato de Concesión.

Si **LA AEROCIVIL** se percatare en cualquier momento de la ejecución del **Contrato de Concesión**, de la ocurrencia de una causal de incumplimiento por parte del **Concesionario**, de las referidas en los numerales **63.4, 63.5, 63.6, 63.9, 63.10, 63.14, 63.15, 63.16., 63.17, 63.18 y 63.19** en lo de su competencia, de la **cláusula 63** del **Contrato de Concesión**, y respecto de las cuales el **Interventor** no ha dado inicio al procedimiento de multas indicado para el efecto, **AEROCIVIL** podrá imponer una multa al **Interventor** de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día Calendario** transcurrido entre el momento en que el **Concesionario** incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual **AEROCIVIL** tenga conocimiento de tal circunstancia.

28.6. Multa por Incumplimiento de obligaciones parafiscales

Por no encontrarse al día en el pago de sus obligaciones parafiscales, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa diaria por cada **Día** de mora equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día Calendario** transcurrido entre el momento en que el



Interventor incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual cese.

28.7. Multa por Incumplimiento de las demás Obligaciones Contenidas en el Presente Contrato.

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente **Contrato**, diferente a las expresamente contenidas en esta Cláusula, **LA AEROCIVIL** podrá imponer una multa al **Interventor** de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada **Día Calendario** transcurrido entre el momento en que el **Interventor** incurrió en el incumplimiento y el momento en el cual cese.

28.8. Consideraciones Adicionales Sobre las Multas

El pago o deducción de las multas no exonerará al **Interventor** del cumplimiento de sus obligaciones bajo este **Contrato de Interventoría**.

Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que el **Interventor** haya cumplido con sus obligaciones, no obstante la imposición de las multas anteriormente descritas, **LA AEROCIVIL** podrá declarar la caducidad del **Contrato de Interventoría**.

El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato de Interventoría.

28.9. Procedimiento para la aplicación de multas:

El funcionario designado por **LA AEROCIVIL**, una vez verifique que se ha causado alguna o algunas de las causales para imponer una multa, de conformidad con los numerales consagrados en la **CLAUSULA 28** señalados anteriormente, informará al **Interventor** por escrito sobre la procedencia de la misma, su valor y las razones que la acarrearán, según lo previsto en este **Contrato**.

Si no hubiere objeción por escrito, por parte del **Interventor** respecto de la procedencia de la multa, o respecto a su tasación o cuantificación, dentro de los tres (3) **Días Hábiles** siguientes al día en que se le haya informado lo previsto en el párrafo anterior, **LA AEROCIVIL** procederá a decretar la ocurrencia de la multa mediante



acto administrativo, pudiendo - a discreción - descontarla de las sumas adeudadas al **Interventor** en los términos del **numeral 11.4** de la **CLAUSULA 11** del **Contrato de Interventoría** o a cobrarla contra la **Garantía Única de Cumplimiento** o iniciar la cobranza respectiva por la vía ejecutiva.

Si hubiere objeción por parte del **Concesionario** en los términos señalados en el párrafo anterior, las partes acudirán al **Componedor de Interventoría**, de acuerdo con lo previsto en la **CLAUSULA 41** de este **Contrato de Interventoría**. Si el **Componedor de Interventoría**, decide que el hecho generador de la multa en efecto ocurrió, **LA AEROCIVIL** impondrá la multa mediante acto administrativo. En este caso, el valor de la multa se entenderá aumentado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$V_{MF} = V_{MO} \times [1 + 1.5 \times IBC_{MO}]^{\frac{D}{365}}$$

Donde,

| | |
|----------|--|
| V_{MF} | Es el valor Final de la Multa |
| V_{MO} | Es el valor de la multa al momento de la comunicación al Interventor |
| IBC | Es el Interés Bancario Corriente al momento de la comunicación al Interventor |
| D | Es el número de días transcurridos entre la comunicación al Interventor y el pronunciamiento del Componedor de Interventoría . |

Para los efectos previstos en los dos (2) párrafos anteriores se entenderá que si el **Interventor** no presenta objeción clara y expresa por escrito, dentro del término previsto, el **Interventor** ha aceptado la procedencia y el monto de la multa señalado en la comunicación de **LA AEROCIVIL**. Lo anterior sin perjuicio de los recursos que, de acuerdo con la ley, procedan contra el acto administrativo correspondiente. Sin embargo, en la controversia por vía gubernativa no podrá acudirse al **Componedor de Interventoría**

La obligación de pagar las multas previstas en esta cláusula es una obligación condicional sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. Si los hechos que podrían generar la aplicación de las multas son el resultado de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, se aplicará lo previsto en la **CLAUSULA 35** de este **Contrato de Interventoría** y -por lo tanto- no se generarán las



Contrato No. 800047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

multas aquí previstas. Tampoco se generarán las multas si el incumplimiento del **Interventor** tiene causa directa en el incumplimiento de las obligaciones de **LA AEROCIVIL**.

En aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que **LA AEROCIVIL** le adeude al **Interventor**.

28.10. Naturaleza de las Multas

Para todos los efectos de este **Contrato de Interventoría** debe entenderse que las multas pactadas son mecanismo de apremio al **Interventor** y no pretenden indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a **LA AEROCIVIL** como consecuencia de los eventuales incumplimientos del **Interventor**. Por lo tanto, la imposición de multas en los términos señalados en esta Cláusula no impide que **LA AEROCIVIL** acuda ante el **Tribunal de Arbitramento** para que los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento, sean resarcidos según lo previsto en el presente **Contrato de Interventoría**.

CLAUSULA 29 OBRAS COMPLEMENTARIAS

En el caso en que **LA AEROCIVIL** y el **Concesionario** celebraran un contrato adicional para la realización de **Obras Complementarias**, tales **Obras Complementarias** serán objeto del presente **Contrato de Interventoría**.

En tal evento, **LA AEROCIVIL** y el **Interventor** acordarán el aumento en la remuneración del **Interventor**, correspondiente a las labores adicionales que deba ejecutar, como consecuencia de las **Obras Complementarias**. Si, pasados treinta (30) **Días Calendario** desde el momento de la suscripción del contrato adicional con el **Concesionario** para la ejecución de las **Obras Complementarias** no hubiere acuerdo entre **LA AEROCIVIL** y el **Interventor** respecto de la remuneración adicional de éste, será el **Componedor de Interventoría** quien fije el incremento en la remuneración del **Interventor**.

Durante el periodo en el cual el **Componedor de Interventoría** se encuentre estudiado el caso, el **Interventor** deberá ejecutar todas las revisiones, controles, ensayos y estudios, incluidos en el **Contrato**



de **Concesión**, en el **Contrato de Interventoría** o en el contrato adicional que se suscriba entre **LA AEROCIVIL** y el **Concesionario**, o cualquiera otras pruebas, ensayos, controles y estudios, que sean necesarios para verificar el cumplimiento del **Contratista** en cuanto a la ejecución de las **Obras Complementarias**. Durante este periodo, el **Interventor** percibirá la remuneración ofrecida por **LA AEROCIVIL**, sin perjuicio de los ajustes posteriores a que hubiere lugar, como consecuencia del dictamen del **Componedor de Interventoría**.

CLAUSULA 30 TERMINACIÓN

El presente **Contrato de Interventoría** terminará al momento de la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Interventoría**, situación que solo ocurrirá una vez hayan finalizado las Obras objeto de supervisión en la **Etapas de Modernización y Expansión**.

No obstante, el **Contrato** se terminará anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Por terminación anticipada del **Contrato de Concesión** por cualquiera de las causales señaladas en el **Contrato de Concesión** para ello, especialmente por la terminación anticipada de las Obras de la **Etapas de Modernización y Expansión**.
- b) Mediante la declaratoria de caducidad de este **Contrato de Interventoría**, en los términos de la **CLAUSULA 25** de este **Contrato de Interventoría**
- c) El **Interventor** podrá solicitar que se dé por terminado el **Contrato de Interventoría**, mediante notificación escrita al **AEROCIVIL** con no menos de diez (10) **Días Calendario** de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, en el caso que, en los términos de la **CLAUSULA 10** y la **CLAUSULA 11** del presente **Contrato**, el **Interventor** no reciba la remuneración mensual pactada en las mismas, superando el período de mora.
- d) El **Interventor** podrá solicitar que se dé por terminado el **Contrato de Interventoría**, mediante notificación escrita a **LA AEROCIVIL** con no menos de diez (10) **Días Calendario** de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, en el caso que, **LA AEROCIVIL** incurra en una mora superior a los



noventa (90) días para autorizar el **Pago Anticipado** en los términos del **numeral 10.1** de la **CLAUSULA 10**.

- e) Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación del **Contrato de Interventoría**, mediante notificación escrita a la contraparte con no menos de quince (15) **Días Calendario** de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si se presenta la suspensión de la ejecución del **Contrato de Interventoría** en los términos señalados en la **CLAUSULA 39** de este **Contrato de Interventoría**, por un período de seis (6) meses continuos. De verificarse este hecho, el **Interventor** no quedará relevado de la obligación de presentar el informe final de que trata el presente **Contrato**.

CLAUSULA 31 LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA

El **Interventor** no tiene facultades para exonerar al **Concesionario** de ninguna de sus obligaciones contractuales; tampoco podrá, sin autorización expresa, previa y escrita de **LA AEROCIVIL**, ordenar trabajos que impliquen variación en el objeto sustancial del **Contrato de Concesión**.

CLAUSULA 32 CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El **Interventor** no podrá ceder ni subcontratar el presente **Contrato de Interventoría** sin autorización expresa, previa y escrita de **LA AEROCIVIL**. El empleo de subcontratistas no relevará en ningún caso al **Interventor** de las responsabilidades y obligaciones que asume por medio del presente **Contrato de Interventoría**, **LA AEROCIVIL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten será de cargo del **Interventor**.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA AEROCIVIL podrá exigir al **Interventor** la terminación del subcontrato o subcontratos en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA 33 VIGILANCIA

LA AEROCIVIL vigilará y revisará el cumplimiento del **Contrato de Interventoría** por intermedio de un funcionario designado por **LA AEROCIVIL** para estos efectos, el cual cumplirá sus funciones de



conformidad con lo establecido en las normas internas expedidas por **LA AEROCIVIL** para tal efecto. Todas las comunicaciones que, de acuerdo con el presente **Contrato de Interventoría**, deban ser dirigidas por **LA AEROCIVIL** al **Interventor**, se harán por conducto de dicho funcionario. Dicho funcionario podrá hacer objeciones respecto del desarrollo del presente **Contrato de Interventoría** y establecer los correctivos que sean del caso, incluyendo la verificación que se haga del descuento y/o cobro de las multas causadas a cargo del **Interventor**. Las órdenes que este funcionario dé, serán de obligatorio cumplimiento para el **Interventor**, siempre y cuando no impliquen un cambio sustancial del objeto del **Contrato de Interventoría**. Las órdenes que dicho funcionario expida deberán propender hacia el desarrollo y cumplimiento eficaz del objeto del **Contrato de Interventoría**.

CLAUSULA 34 RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR

En los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1.993, además de las sanciones penales a que hubiera lugar, el **Interventor** será civilmente responsable frente a **LA AEROCIVIL** de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las funciones y obligaciones previstas en este **Contrato de Interventoría**, sin que ello exima al **Concesionario** de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el **Contrato de Concesión**. En desarrollo de sus actividades, el **Interventor** responderá hasta por la culpa leve.

CLAUSULA 35 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este **Contrato de Interventoría**, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por dictamen del **Componedor de Interventoría** o del juez del contrato, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista, no se considerará en si mismo un evento de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**.

35.1. Prórroga por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Mientras subsistan las circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, el



plazo del **Contrato de Interventoría** será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**.

Si los hechos constitutivos de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** no impiden la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas.

En caso de suspensión del **Contrato** por los eventos previstos en esta cláusula, el **Interventor** deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la **Garantía Única** y las demás pólizas que sean expedidas en desarrollo de este **Contrato**, sea(n) extendida(s) de conformidad con el período de suspensión.

35.2. Compensaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Cuando ocurran circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, las partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.

CLAUSULA 36 RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la suscripción del presente **Contrato de Interventoría**, el **Interventor** declara bajo la gravedad del juramento que él mismo (o sus integrantes en los casos de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales) no se halla(n) incurso(s) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o demás prohibiciones previstas en la Constitución Nacional, en los artículos 8º y siguientes de la Ley 80 de 1.993 y en las demás normas aplicables que le impidan la celebración del presente **Contrato de Interventoría**.

Igualmente el **Interventor** declara bajo la gravedad de juramento, que él mismo (o sus integrantes en los casos de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales), no tiene relación contractual, societaria o de asociación (Consorcio y/o Unión Temporal) con el **Concesionario** o alguno de sus miembros, o que la hayan tenido durante el último año, ni ningún otro impedimento de los señalados en el numeral 3.1.6 de los **términos de referencia** que rigieron el **Concurso** que concluyó con la adjudicación del presente contrato.



Para efectos del párrafo anterior, se entiende que existen relaciones de tipo societario o de asociación entre el **Concesionario** y el **Interventor**, cuando el **Concesionario** o uno de sus miembros (en caso de tratarse de un Consorcio o Unión Temporal) sea la sociedad matriz o controlante del **Interventor** o uno de sus miembros, o viceversa, o cuando el **Interventor** o uno de sus miembros tenga participación en sociedades de personas en las cuales también participa el **Concesionario** o uno de sus miembros, o cuando el **Concesionario** o uno de sus miembros (en caso de tratarse de un Consorcio o Unión Temporal), se encuentre asociado bajo cualquier modalidad con el Interventor o alguno de sus integrantes, (en caso de tratarse de un Consorcio o Unión Temporal).

CLAUSULA 37 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AEROCIVIL Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL

El **Interventor** ejecutará el presente **Contrato** con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **LA AEROCIVIL** y el **Interventor**, por una parte, y **LA AEROCIVIL** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del **Interventor**, por la otra.

Será obligación del **Interventor** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el **Interventor** con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, **LA AEROCIVIL** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el **Interventor**, el cual expresamente exime a **LA AEROCIVIL** de las mismas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Lo pactado en esta cláusula, se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **Interventor** con el personal que emplee para la ejecución de este **Contrato de Interventoría**.



CLAUSULA 38 PATENTES

Las partes acuerdan que **LA AEROCIVIL** no tendrá ninguna responsabilidad por el uso que el **Interventor** haga para el cumplimiento de este **Contrato de Interventoría**, de cualquier invento, accesorio, artículo material o procedimiento, patentados o no, y el **Interventor** asumirá todos los gastos necesarios para librar a **LA AEROCIVIL** de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

CLAUSULA 39 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Por circunstancias de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** debidamente comprobadas, por decisión conjunta del **Interventor** y **LA AEROCIVIL** o por suspensión en la ejecución del **Contrato de Concesión**, se suspenderá temporalmente la ejecución del presente **Contrato de Interventoría**, lo cual se reconocerá mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Dentro del término de suspensión, las partes quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones y no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho. En todo caso, el presente **Contrato** correrá la misma suerte del **Contrato de Concesión**, por lo tanto, cualquier suspensión, prórroga o terminación (ya sea anticipada o no) del **Contrato de Concesión** antes de concluir la Etapa de Modernización y Expansión, tendrá los mismos efectos sobre este **Contrato**, salvo que **LA AEROCIVIL** considere que debe continuarse con la ejecución de labores de **Interventoría**, caso en el cual así lo notificará al **Interventor**.

En caso que la suspensión del **Contrato de Interventoría** se prolongue por más de seis (6) meses calendario, cualquiera de las partes podrá pedir su terminación anticipada. En este evento se aplicará lo previsto en la **CLAUSULA 10** del **Contrato de Interventoría**.

CLAUSULA 40 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente **Contrato** será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.



PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, se exigirá al **Interventor** la ampliación de la **Garantía Única de Cumplimiento**, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente **Contrato**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el **Interventor** no se presenta para efectos de la liquidación del **Contrato** o las partes no llegan a ningún acuerdo, **LA AEROCIVIL** procederá unilateralmente a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA 41 COMPONEDOR DE INTERVENTORIA

41.1. Composición de Interventoría para Aspectos Técnicos

Sin perjuicio de lo previsto en la **CLAUSULA 16** y en el numeral **28.9** de la **CLAUSULA 28** de este **Contrato de Interventoría**, cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este **Contrato de Interventoría**, asociada a aspectos técnicos de ingeniería, y -en cualquier caso- cuando lo prevea de manera expresa este **Contrato de Interventoría** -, será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por medio del **Componedor de Interventoría**.

41.2. Elección y Facultades del Componedor de Interventoría

El **Componedor de Interventoría** será seleccionado libremente por la contraparte de la parte que suscite la controversia, entre un listado de seis (6) facultades de Ingeniería Civil de cualquiera de las universidades con sede en Bogotá, que acordarán las partes dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de iniciación. Este **Componedor de Interventoría** no tendrá competencia para modificar las cláusulas del **Contrato de Interventoría**, aunque sí para interpretarlas de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes. Para esos efectos, el **Componedor de Interventoría** deberá contar con la asesoría de un profesional del derecho designado de común acuerdo por las partes, o -en caso de desacuerdo- designado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

SI 11



El listado de las facultades de Ingeniería Civil con sede en Bogotá, D.C. se encontrará conformado por seis (6) universidades y será acordado por las partes dentro del término citado. Si las partes no se ponen de acuerdo en la escogencia del listado de las universidades, el mismo será determinado por medio de un sorteo. Si fuera necesario el desplazamiento, los gastos correrán por cuenta de quien haya iniciado la controversia hasta que se obtenga la decisión final del **Componedor de Interventoría** en la cual se liquidarán los costos y gastos de las partes, debidamente comprobados, los cuales serán asumidos por la parte vencida.

41.3. Procedimiento para la Composición de Interventoría

La Composición de **Interventoría** tendrá lugar en las oficinas del **Componedor de Interventoría**, en Bogotá. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra parte. Una vez surtido el aviso, la parte receptora del mismo tendrá cinco (5) **Días Hábiles** para escoger el **Componedor de Interventoría**, dentro de las facultades de Ingeniería Civil incluidas en el listado a que se refiere el numeral anterior. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte la Facultad elegida. Si vencen los cinco (5) **Días Hábiles** sin haberse hecho la elección del **Componedor de Interventoría**, la parte que suscite la controversia, escogerá el **Componedor de Interventoría**, según corresponda, de las facultades de Ingeniería Civil incluidas según lo previsto en el numeral anterior, y así se lo comunicará a su contraparte.

El procedimiento de la composición se regirá por las siguientes reglas:

41.4. Presentación de Alegatos

La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que el **Componedor de Interventoría** acepte su designación y ésta le sea notificada a la contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) **Días Hábiles**, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestar dichos alegatos.



41.5. Estudio de los Alegatos

El **Componedor de Interventoría**, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) **Días Hábiles** para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del **Día** siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos en el **literal a)** del numeral siguiente. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del **Componedor de Interventoría**, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes.

41.6. Contenido de los Alegatos

Los alegatos presentados deberán contener –por lo menos- lo siguiente:

- a) Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.
- b) Las peticiones que haga la respectiva parte al **Componedor de Interventoría** para resolver las diferencias.

41.7. Fuerza Vinculante

Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el **Componedor de Interventoría** efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el **Componedor de Interventoría**, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley y, por lo tanto, producirá efectos de cosa juzgada.

41.8. Nuevo Componedor de Interventoría

En el caso en que ninguna de las Facultades de Ingeniería Civil previamente escogidas, esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra universidad de igual reputación académica, mutuamente escogida por **LA AEROCIVIL** y el **Interventor**. Si **LA AEROCIVIL** y el **Interventor** no se ponen de acuerdo para escoger dicha nueva universidad en un plazo de veinte (20) **Días**, contados desde el aviso de alguna de las partes, el **Componedor de Interventoría** será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

52 1/2



41.9. Costos y Gastos

Los gastos que ocasione la intervención **del Compondor de Interventoría** serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el **Compondor de Interventoría**, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre **LA AEROCIVIL** y el **Interventor** por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del **Compondor de Interventoría**, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.

41.10. Continuidad en la Ejecución del Contrato

La intervención del **Compondor de Interventoría**, no suspenderá la ejecución del **Contrato de Interventoría**, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CLAUSULA 42 TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este **Contrato**, que no sea posible solucionar amigablemente o a través de la amigable composición prevista en la **CLAUSULA 41** de este **Contrato** o para la cual este **Contrato** no prevea mecanismos de solución distintos, será dirimida por un **Tribunal de Arbitramento** de conformidad con las reglas que adelante se establecen. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado asunto deba ser sometido a amigable composición, o a Tribunal de Arbitramento, será **LA AEROCIVIL** quien decidirá el punto.

El arbitraje será institucional. Las partes acuerdan designar para el efecto al Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las partes. En caso de desacuerdo serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros decidirán en derecho.

El Tribunal se registrará por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1.989, Ley 23 de 1.991, el Decreto



Contrato No. 800047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.

La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas a arbitramento. Tampoco se someterá a arbitramento las controversias sobre la aplicación de las multas establecidas en este **Contrato**.

Los gastos que ocasione la intervención del **Tribunal de Arbitramento** serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.

La intervención del **Tribunal de Arbitramento**, no suspenderá la ejecución del **Contrato**, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CLAUSULA 43 IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente **Contrato de Interventoría** es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma español.

CLAUSULA 44 SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este **Contrato de Interventoría** se rige por la ley Colombiana; el **Interventor** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLAUSULA 45 TOTAL ENTENDIMIENTO

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este **Contrato de Interventoría**. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este **Contrato de Interventoría**.



CLAUSULA 46 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ejecución del presente **Contrato de Interventoría** se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Se entiende que todos los impuestos, tasas y contribuciones asociados a la actividad del **Interventor**, están incluidos en los cálculos de la **Propuesta**.

CLAUSULA 47 PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Todos los originales de los planos, proyectos y estudios, información básica y demás trabajos que ejecute el **Interventor** en relación con este **Contrato**, quedarán de propiedad de **LA AEROCIVIL**, una vez finalizado el mismo, sin costo alguno para ésta.

CLAUSULA 48 DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

Integran y precisan las condiciones y alcances del presente **Contrato** los siguientes documentos:

- a) El **Pliego de Condiciones** de la **Licitación** No. 5000091 OL de 2005 y todos sus anexos.
- b) El **Contrato de Concesión** sus anexos y sus Apéndices.
- c) Los **Términos de Referencia** del presente **Concurso** y todos sus Anexos.
- d) Las actas que se suscriban durante la vigencia de este **Contrato de Interventoría**.
- e) Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban para la ejecución del **Contrato de Concesión**, así como de este **Contrato de Interventoría**.
- f) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del **Interventor**.

Las condiciones expresadas en el presente **Contrato de Interventoría**, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.



CLAUSULA 49 DOMICILIO DEL CONTRATO

Para los efectos a que haya lugar durante el desarrollo del presente **Contrato de Interventoría**, las partes acuerdan establecer como domicilio contractual la ciudad Bogotá, Distrito Capital.

CLAUSULA 50 NOTIFICACIONES

Salvo disposición en contrario en este **Contrato de Interventoría**, todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el presente **Contrato de Interventoría**, se harán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo registrado o certificado, o se remiten por Telefax, telex, telegramas, o correo electrónico dirigidos de la siguiente manera:

A LA AEROCIVIL:

Oficina de Comercialización e Inversión
AEROCIVIL
Bogotá D.C.

AL INTERVENTOR:

José Felipe Ardila V.
Av. Caracas No. 63 - 32
Torre Oeste Of. 301
Tel. 6405424 - 6409433
Fax. 2498954
Bogotá, D.C.

Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por fax o telex, o correo electrónico deberán ser confirmadas enviando copias de las mismas por conducto de servicios de mensajería o por correo registrado o certificado. Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el **Día Hábil** siguiente a la fecha de su entrega por mensajero o de su remisión por telefax, telex, telegrama o correo electrónico y cinco (5) **Días** después de la fecha de envío por correo.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En cualquier caso, los mensajes electrónicos firmados digitalmente serán considerados como documentos originales, sin perjuicio de la obligatoriedad de su confirmación en los mismos términos de esta cláusula.

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) **Días Calendario** a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.



Contrato No. 800047 OK del 9 de Mayo de 2008 - Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D. C.

En constancia de todo lo anterior se firma el presente **Contrato de Interventoría** en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, Bogotá, D.C., Colombia, a los nueve (9) días del mes de mayo de Dos Mil Ocho (2008)

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
- AEROCIVIL -**

FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE

C. C. No: 80.407.418 de Usaquén

EL INTERVENTOR

JOSE FELIPE ARDILA V

C. C. No. 5.566.770 de Bucaramanga

Representante Legal

CONSORCIO JFA - A&C